



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EI TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL
PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Silvio Daniel Guerrero Guerrero

TUTORA:

Dra. Mg. Gabriela Soledad Paredes Aldas

Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

La Suscrita ABG. MG. Paredes Gabriela, CERTIFICA:

Que el señor Silvio Daniel Guerrero Guerrero portador de la CC.- 180454273-4 habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: “El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutora del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato, 24 de agosto del 2016

LO CERTIFICO:



DRA. MG. Paredes Gabriela
Tutora del Trabajo de Titulación

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 24 de agosto del 2016

EL AUTOR



Silvio Daniel Guerrero Guerrero

180454273-4

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 24 de agosto del 2016

EL AUTOR



Silvio Daniel Guerrero Guerrero

180454273-4

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”** presentado por el Sr. Silvio Daniel Guerrero Guerrero, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

A mi familia

AGRADECIMIENTO

A Dios por tenerme con vida y darme la oportunidad de cumplir mis metas, a mi familia, a mis compañeros y amigos, a mi tutora y a los profesores de la Carrera de Derecho.

INDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
PORTADA.....	i
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xiii
INDICE DE GRÁFICOS	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
EL PROBLEMA	2
TEMA DE INVESTIGACIÓN:.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
CONTEXTUALIZACIÓN	2
MACRO	2
MESO.....	4
MICRO.....	5
ÁRBOL DE PROBLEMAS	6
ANÁLISIS CRÍTICO	7
PROGNOSIS	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	9
DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO.....	9

DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	9
DELIMITACIÓN TEMPORAL	9
UNIDADES DE OBSERVACIÓN	9
JUSTIFICACIÓN	10
OBJETIVOS	11
GENERAL	11
ESPECÍFICOS	11
CAPÍTULO II	12
MARCO TEÓRICO.....	12
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	12
FUNDAMENTACIÓN	14
FILOSÓFICA.....	14
LEGAL.....	15
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	20
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	22
DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	23
LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	23
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	24
EL TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.....	25
ALIMENTOS.....	26
DEFINICIÓN	26
NATURALEZA	27
CARACTERES.....	27
PENSIÓN ALIMENTICIA.....	28
DEFINICIÓN	28
ALIMENTANTE	29
ALIMENTADO	30
INCIDENTES	31
AUMENTO.....	32
REBAJA.....	32
CADUCIDAD.....	33

PROCEDIMIENTO	34
PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO	34
CALIFICACIÓN	35
CITACIÓN Y CONTESTACIÓN	35
AUDIENCIA ÚNICA.....	36
RESOLUCIÓN	37
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	37
CHILE.....	37
PERÚ	39
DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	39
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	39
LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.....	40
EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.....	41
DEFINICIÓN.....	41
FINALIDAD	42
IMPORTANCIA	43
CARACTERÍSTICAS	43
RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS	44
IGUALDAD.....	44
SEGURIDAD JURIDICA	45
ECONOMÍA PROCESAL.....	45
HIPÓTESIS.....	46
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	46
CAPÍTULO III.....	47
METODOLOGÍA	47
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	47
MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	48
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
MUESTRA.....	49
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	51

RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	53
PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	53
PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	54
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	54
CAPÍTULO IV	55
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	55
DISEÑO DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA	55
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.....	56
ENTREVISTA	66
INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	67
VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	68
CAPÍTULO V	71
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
CAPÍTULO VI.....	73
LA PROPUESTA	73
DATOS INFORMATIVOS	73
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	73
JUSTIFICACIÓN	74
OBJETIVOS	75
OBJETIVO GENERAL	75
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	75
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	76
POLÍTICO	76
SOCIAL	76
ECONÓMICO	76
LEGAL.....	77
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	77

DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	78
MODELO OPERATIVO	82
ADMINISTRACIÓN.....	83
RECURSOS INSTITUCIONALES.....	83
RECURSOS HUMANOS.....	83
RECURSOS MATERIALES.....	83
RECURSOS TECNOLÓGICOS	84
RECURSO FINANCIERO	84
PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	84
MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS	
GLOSARIO	
PAPER	

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	49
Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Independiente	51
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente	52
Cuadro No. 4 Plan de recolección de la Información	53
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1	56
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2	57
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3	58
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4	59
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5	60
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6	61
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7	62
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8	63
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9	64
Cuadro No. 14 Pregunta No. 10	65
Cuadro No. 15 Verificación de la Hipótesis	69
Cuadro No. 16 Cálculo Chi Cuadrado	69
Cuadro No. 17 Modelo Operativo	82
Cuadro No. 18 Matriz del Plan de Evaluación	85

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	20
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)	21
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas (Variable Dependiente).....	22
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	56
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	57
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	58
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	59
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	60
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	61
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	62
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	63
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	64
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	65
Gráfico No. 15 Chi Cuadrado	70

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación busca que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del respectivo incidente, garantizando de esta manera la efectiva aplicación del principio de celeridad procesal, al momento de ejecutar la resolución emitida por el Juez.

El trámite de rebaja de pensión alimenticia consiste en un incidente posterior a la fijación de pensión de alimentos, ya que en el andamiaje de la vida, en el transcurso del tiempo, pueden variar en desmedro del alimentante las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la prestación de alimentos. Lo cual es necesario que exista un procedimiento que abarque la aplicación efectiva de todos los principios constitucionales, para garantizar una vida digna tanto del responsable de la prestación alimenticia, como del beneficiario de la misma.

Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el pleno ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, con sujeción al principio de celeridad procesal, este no ha sido observado y regulado en su totalidad dentro de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, como es el caso del incidente de rebaja de la pensión alimenticia.

Por lo expuesto, la presente investigación se orienta a buscar una alternativa de solución al problema, pues, a pesar de estar establecida la rebaja de pensión alimenticia en la normativa legal, la ejecución de la resolución emitida por el Juez competente no es efectiva, ya que no cumple con lo establecido en la Constitución, tanto en la tramitación y resolución de la causa y sobre todo en la ejecución de lo decidido, al no ser la decisión rápida y oportuna vulnera el principio de celeridad procesal, además que, sin la justa ejecución en tiempo útil, también atenta a otros principios de igual jerarquía.

Palabras claves: pensión de alimentos, rebaja de pensión alimenticia, principio de celeridad procesal.

ABSTRACT

This research seeks to alimony's reduction is required since the submission of the respective incident, thus ensuring the effective implementation of the procedural celerity principle, when executing the order issued by the judge.

The process of alimony's reduction is a post-fixing alimony incident, as the scaffolding of life, over time, may vary at the expense of the obligor circumstances and facts that formed the basis for the decision establishing the provision of food. Which is necessary to have a process that encompasses the effective implementation of all constitutional principles, to ensure a decent life for both the person responsible for food provision, as the beneficiary of it.

While it is true, the Constitución de la República del Ecuador guarantees the full exercise of the rights to access to justice and effective protection, subject to the procedural celerity principle, this has not been observed and regulated in its entirety within the Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, as is the case of incident alimony's reduction.

For these reasons, this research aims to find an alternative solution to the problem, because, despite being established to alimony's reduction in legal regulations, the implementation of the resolution issued by the competent judge is not effective, and that does not comply with the provisions of the Constitution, both in the processing and resolution of the case and especially in the implementation of the decision, not being quick and timely decision contravenes the procedural celerity principle, besides that, without the right execution in due time, also attentive to other principles of equal rank.

Key words: alimony, alimony reduction, procedural celerity principle.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre “**EL TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, busca que la reducción de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del respectivo incidente, de manera que no se vulnere el principio de celeridad procesal en la ejecución de la resolución. Esta investigación se presenta en seis capítulos y son:

El **CAPÍTULO I**, que se estructura con El problema, el Planteamiento del Problema, la Contextualización, el Análisis Crítico, la Prognosis, la Formulación del Problema, las Interrogantes de la Investigación, la Delimitación del Objeto de Investigación, la Justificación, y los Objetivos: General y Específicos.

En su **CAPÍTULO II**, contiene el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación: Filosófica, Legal, las Categorías Fundamentales, la Hipótesis, y el Señalamiento de Variables.

El **CAPÍTULO III**, se integra por la Metodología, la Modalidad Básica de la Investigación, el Nivel o Tipo de la Investigación, la Población y la Muestra, la Operacionalización de Variables, el Plan de Recolección de la Información y el Plan de Procesamiento de la Información.

En el **CAPÍTULO IV**, se encuentra el Análisis e interpretación de los Resultados, la Interpretación de los Datos y la Verificación de la Hipótesis.

El **CAPÍTULO V**, abarca las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación, una vez realizada.

En el **CAPÍTULO VI**, finalmente encontramos la propuesta, misma que está enfocada en la solución que se dio a la investigación realizada.

Línea de investigación: Niñez y adolescencia, derecho constitucional.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

La presente investigación se centrará en analizar el trámite de rebaja de pensión alimenticia en países de Latinoamérica y la incidencia de éste en la vulneración del principio de Celeridad Procesal, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Fueyo, (1952) define por deuda alimenticia, la prestación que pesa sobre determinadas personas, económicamente posibilitadas, para que algunos de sus parientes o personas que señale la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia.

En el caso de Chile, para solicitar la rebaja de pensión alimenticia, debe “presentarse una demanda ante los Tribunales de Familia, para que un juez aprecie los nuevos antecedentes y de acuerdo a ellos adopte una decisión provisional. Es competente de conocer esta causa el juez del domicilio del alimentario” (Acuña, 2014)

En el caso del país vecino Perú, se entiende como demanda de reducción de alimentos:

A la solicitud que un obligado a pasar alimentos (ya sea por sentencia judicial o por acta de conciliación extrajudicial) hace ante el juzgado de paz letrado que tuvo a su cargo el proceso de pensión de alimentos original, para que se reduzca el monto de la pensión que fue establecido por cuanto existen circunstancias que justifican o impiden su pago en la cantidad fijada.

La reducción de alimentos no se verá suspendida durante el tiempo que dure el proceso, sufriendo una variación en caso se declare fundada la demanda, únicamente a partir del momento de expedida la sentencia.

Es requisito que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. (Corporación Peruana de Abogados)

Los principios procesales se establecen como pautas o directivas de un plano supra normativo, que reglan los modos de actuar en los procesos. Es así, que está actuación se da por medio de una función jurisdiccional en cada Estado citado, garantizando el cumplimiento del principio de celeridad, sin afectar al interés superior del niño, al establecer en la iniciación misma del trámite, una rebaja de pensión alimenticia provisional, mediante la creación de normas o leyes que contengan los requerimientos que exigen los principios procesales, para el cumplimiento efectivo por medio de los órganos judiciales investidos con el poder de administrar justicia.

La doctrina tradicional según Palacios, Gozaini, Couture, Clemente, De la Vega, (s.f.) mencionan que las funciones específicas que tienen los principios procesales son:

- Conformar la base previa sobre la que se habrán de estructurar las normas procesales.
- Facilitar el estudio comparativo entre diversos ordenamientos procesales, ya sea vigentes o bien derogados.

- Ayudar en la hermenéutica del derecho procesal. En tanto, expresan valoraciones jurídicas vigentes en un grupo social determinado, constituyen importantes instrumentos auxiliares en la función interpretativa.

La lista de principios que adopta cada país, se basa en el momento histórico y político que éste se encuentre, siendo de obligatoriedad por parte de los legisladores en la creación de normas y administradores de justicia en el cumplimiento de dichos principios en un determinado procedimiento.

En conclusión, el ejemplo de países latinoamericanos, al establecer una reducción de pensión alimenticia al momento mismo de presentado la solicitud de rebaja, brinda una gran pauta a nuestra legislación, en que el trámite de rebaja de pensión alimenticia tiene que ir de la mano con el principio de celeridad procesal, contribuyendo a cumplir con los fines jurídicos de todo proceso, evitando de manera conjunta que los trámites se prolonguen y así lograr la máxima brevedad, acompañada con la efectividad, seguridad y economía del sistema de justicia, pero sobre todo la tutela de una decisión oportuna, en tiempo útil.

MESO

En Ecuador, está claramente establecido las personas que tienen derecho a reclamar alimentos, las cuales son: las niñas niños y adolescentes, excepto los que se encuentren legalmente y por voluntad propia emancipados y que tengan ingresos propios, los adultos o adultas hasta los 21 años de edad, siempre y cuando se encontraren cursando estudios, por los que no puedan trabajar para obtener recursos económicos propios, las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o que se encuentren física o mentalmente impedidas de obtener los medios necesarios para lograr su sustento diario.

En nuestro país existe Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (UFMNA) quienes son competentes para conocer y resolver de entre otras cosas, todos los casos concernientes a pensión de alimentos y sus respectivos incidentes.

Para trámites de pensión e incidentes de dichas unidades, los servidores y servidoras judiciales siguen lineamientos jurídicos de varias normas jerárquicamente establecidas, llegando así al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establece el momento desde el que se debe la pensión de alimentos, en la cual, la fijación de alimentos y el aumento se debe desde la respectiva presentación, no siendo así con la rebaja, que sólo es exigible desde la fecha de resolución del Juez. Entonces, ¿en el trámite de rebaja no se estaría vulnerando el principio de celeridad, al no darse la ejecución de la resolución en tiempo útil para el alimentante?

En la Constitución de la República del Ecuador, se establece la sujeción que tienen todas las personas al principio de celeridad procesal, cuyo objetivo es que el proceso se concrete a las etapas esenciales, haciendo que los actos se surtan en la forma más sencilla posible y así evitar dilaciones innecesarias.

MICRO

En la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, concurre una gran afluencia de personas para iniciar con el juicio de alimentos o a su vez solicitar los incidentes de rebaja, aumento caducidad, según sea el caso.

Es un arduo trabajo que tienen jueces y juezas, servidores y servidoras judiciales para cumplir con su obligación jurídica de impartir justicia, que tienen que ir a la par con leyes claras y eficientes, siendo necesario contar con procedimientos que sean rápidos y conlleven a una solución inmediata y justa, a favor tanto del beneficiario (alimentado) como para el obligado a prestar alimentos (alimentante).

En el caso de rebaja o aumento de pensión alimenticia, asimismo, es necesario observar más allá del principio de celeridad y tener en cuenta el de igualdad, en donde se establece, que el contenido de las leyes sea igual para todos, sin discriminar el hecho histórico de que el hombre es quien debe suministrar los alimentos al hogar y que la mujer simplemente sea quien deba administrarlos, en caso de que ésta última sea quien deba aportar al hogar, lo haga de la misma forma que el hombre.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

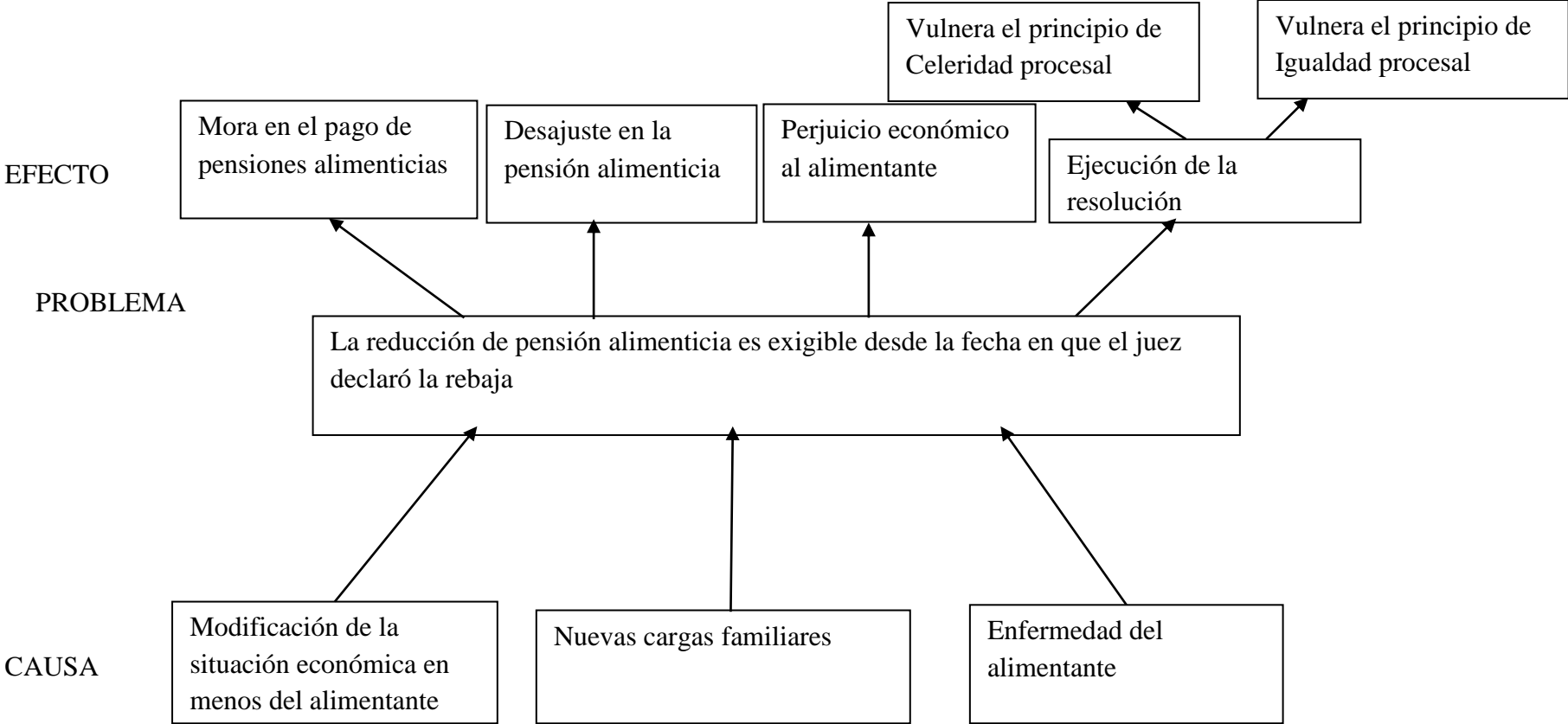


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Contextualización

Elaboración: Silvio Guerrero

ANÁLISIS CRÍTICO

Al ser la rebaja de pensión alimenticia exigible desde la fecha que el juez declaró la reducción, ha ocasionado que se vulnere el principio de celeridad procesal, puesto que la disposición legal correspondiente ocasiona la práctica menos adecuada para hacer efectiva dicha decisión judicial, ya que la reducción es exigible desde la fecha de resolución y no así, desde que se presenta el incidente, creando un daño no sólo al alimentante, sino también al alimentado.

La modificación de la situación económica en menos del alimentante, es una causa que generalmente provoca el pedido para la rebaja de pensión alimenticia, por cuanto su situación económica ha cambiado descendentemente, ocasionando los retardos al momento de cumplir con el pago de pensiones por parte del alimentante.

Las nuevas cargas familiares, que naturalmente crea la necesidad de la reducción de pensión alimenticia, ya que se da el desajuste en el importe de dicha pensión, limitando las posibilidades del progenitor pagador y poniendo en peligro su capacidad de proporcionar los alimentos necesarios al otro hijo y su propia subsistencia.

Las circunstancias o estado de salud del obligado que le imposibiliten efectuar alguna actividad que le permita tener ingresos para darlos o teniéndolos no sean suficientes para cubrirlos, perjudicando de ésta manera su adecuada manutención.

Al establecer estas causas en el árbol de problemas se constituye claramente la necesidad que existe por parte del alimentante en solicitar que la resolución de reducción de la pensión alimenticia se dé en la etapa más inmediata, hecho que vulnera el principio de celeridad procesal.

Si bien es cierto, actualmente con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos (2015) la administración de justicia tiende a ser rápida y oportuna, sin embargo para este caso, la ejecución de la resolución no se aplica paralelamente a la celeridad, que garantice la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión

oportuna, en tiempo útil; hecho que si sucede en el aumento de pensión y pone en clara desventaja al alimentante, ya que es atentatorio a sus derechos.

En consecuencia, es imprescindible que se establezca la reducción desde el momento mismo de presentado el incidente.

PROGNOSIS

En caso de no buscar alternativas que solucionen el conflicto acerca de “la reducción de pensión alimenticia es exigible desde la fecha en que el juez declaró la rebaja”, es decir, si se sigue dando la exigibilidad de la rebaja de pensión alimenticia desde el momento en que el juez resuelve y no se puntualice la resolución en la etapa más inmediata, de una manera más sencilla posible, en lo posterior, seguirá afectando al alimentante, puesto que éste plantea el respectivo incidente porque su situación económica ha desmejorado.

El alimentante no estaría negando su obligación de proveer al menor los alimentos, simplemente pide la rebaja hasta que mejore su situación económica, y al no darse la reducción, el alimentante podría incurrir en mora del pago de pensiones alimenticias y por ende en lo ulterior hasta se vulneraría su derecho a la libertad.

El alimentante al tener otra carga familiar, se generará otro conflicto, el desajuste en la pensión alimenticia, lesionando el interés superior del nuevo niño, poniendo en riesgo tanto su desarrollo personal, académico y social, causando gran daño en su vida diaria.

Con todo lo antedicho, si no es acogida la solución al presente trabajo de investigación, se seguirá vulnerando el principio de celeridad procesal consagrado en la Constitución de la República, en el momento de ejecutarse lo resuelto y por lo tanto se continuará perjudicando económicamente y dejando en menoscabo el propio bienestar del alimentante y el alimentado, ya que es atentatorio a sus derechos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio de celeridad procesal?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿En qué consiste el trámite para la rebaja de pensión alimenticia?
- ¿En qué consiste el principio de celeridad procesal?
- ¿Cuál es la propuesta de solución al problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

Campo: Jurídico

Área: Niñez y Adolescencia

Aspecto: El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se llevará a cabo en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Ésta investigación se desarrollará durante el primer semestre del 2016.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Los jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
- Abogados en el libre ejercicio de su profesión.

JUSTIFICACIÓN

Ésta investigación es de gran **interés** para toda la sociedad, puesto que el trámite para la rebaja de pensión alimenticia es una preocupación latente en el conglomerado social y por lo tanto es indispensable hablar del principio de celeridad procesal que se debe establecer al momento de ejecutar la resolución, como si lo existe cuando se plantea el aumento de la prestación alimenticia que se da en el momento mismo de presentado el respectivo incidente, cosa que no sucede cuando se exige la rebaja de pensión alimenticia, que es exigible desde la resolución judicial.

La investigación tiene gran **importancia** al proponer una eficaz ejecución de la resolución de rebaja de pensión alimenticia en tiempo útil que ayude a sustentar las necesidades básicas que se presenten por la modificación de la situación económica en menos del alimentante.

Este trabajo de investigación es **factible** de ejecutarse ya que se cuenta con los elementos necesarios para el avance de la investigación, tales como: bibliográficos, legales, tecnológicos, económicos y humanos; referente a los elementos citados, se tiene un sinnúmero de fuentes en donde podemos encontrar información relevante, ya sea en libros con profundo análisis de la temática; en cuerpos legales para el soporte y sustento jurídico; en mecanismos informáticos que permiten la actualización de conocimientos y acontecimientos alrededor del mundo; se cuenta con la parte financiera ya que los gastos corren por cuenta del investigador; en la parte humana se contará con el apoyo de los jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato y los abogados en el libre ejercicio de su profesión.

Dentro de la investigación se tiene como **beneficiarios**, a los obligados al pago de pensiones alimenticias (Alimentantes), a los titulares del derecho a recibir alimentos (Alimentados) y a la administración de justicia, ya que se regulará paralelamente los parámetros en la ejecución de rebaja y aumento de pensión alimenticia, así se evitará caer en mora y no afectar el interés superior de niños y adolescentes.

Es de gran **impacto**, porque se favorecerá con la posible solución que mediante este trabajo investigativo se busca alcanzar, para hacer de la rebaja de pensión alimenticia un procedimiento sencillo, rápido y eficaz en su respectiva ejecución, cumpliendo así el principio de Celeridad Procesal; y, de este modo protegiendo el derecho tanto para los obligados a la prestación de alimentos como para los beneficiarios de la misma, a tener una vida digna que garantice su desarrollo normal.

OBJETIVOS

GENERAL

Investigar si el trámite para la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio de celeridad procesal.

ESPECÍFICOS

- Conocer en qué consiste el trámite para la rebaja de pensión alimenticia.
- Analizar en qué consiste el Principio de Celeridad Procesal.
- Proponer una alternativa de solución al problema planteado en ésta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Después de realizar una profunda búsqueda sobre trabajos de investigación acerca de “El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal” en las bibliotecas de las Universidades de mayor trascendencia en el centro del país, se ha podido observar que no existen proyectos iguales al problema planteado, ni mayor información por lo que ha sido necesario obtener dicha información por variables es decir de manera separada, obteniendo como resultado los siguientes datos:

Villegas Paredes, C. (2015) “El principio de celeridad procesal y el abandono de los juicios ejecutivos” (Tesis de grado) Universidad Técnica de Ambato.

Conclusiones:

1. En el desarrollo de un proceso judicial se debe cumplir con las exigencias que la constitución y las leyes señalan para un procedimiento, aplicando principios que aporten o ayuden a obtener un resultado ágil y eficiente en un proceso judicial; sin demoras o dilaciones indebidas por parte de los sujetos que intervienen en el mismo.
2. El principio de celeridad se debe aplicar desde el inicio hasta la culminación del proceso judicial; mediante mecanismos que contribuyan con el desarrollo adecuado del proceso, o a través de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria.
3. Para una correcta aplicación del principio de celeridad procesal se debe priorizar el interés que demuestran las partes o sujetos procesales para

proseguir con la tramitación de un juicio, ya que ellos son en parte, los encargados del impulso de la causa, obteniendo así una resolución adecuada y oportuna.

4. El principio de celeridad es un mecanismo aplicado al procedimiento judicial, para que este se desarrolle con la prontitud debida, ágil y oportuna, dejando de lado formalismos superfluos o la aplicación de plazos extensos que pueden ocasionar la perentoriedad de la causa o la declaración de abandono de la misma.

La autora se enfoca en establecer el ámbito general del principio de celeridad en todo juicio ejecutivo, mediante mecanismos que contribuyan con el desarrollo adecuado del proceso, o a través de normas impeditivas y sancionadoras; mientras que mi enfoque es, que mediante el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal se concentre la ejecución de rebaja de pensiones alimenticias en la etapa esencial, de una manera más sencilla posible.

Ponluisa Escalante M. (2014) “El trámite legal de pensiones alimenticias y su incidencia en el entorno familiar de niños, niñas y/o adolescentes atendidos en la unidad judicial de familia, mujer niñez y adolescencia” (Tesis de posgrado) Universidad Técnica de Ambato.

Conclusiones

1. Los progenitores dicen que si se dio un cambio de comportamiento en los niños, niñas y/o adolescentes que son atendidos en la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pelileo, durante el trámite legal de pensiones alimenticias.
2. La mayoría de respuestas obtenidas de los progenitores afirman que se produce una modificación o cambio en el estilo de vida de los miembros de la familia.
3. Los padres o madres de los niños, niñas y/o adolescentes que son atendidos en la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia de Pelileo indican que si se dan alianzas entre el /los hijos con uno de sus progenitores.

4. El criterio de la mayoría de personas encuestadas explica que su relación de pareja la terminaron en términos no apropiados.

Dentro de la investigación de la autora, se establece el cambio de comportamiento en los niños, niñas y/o adolescentes y de la familia entera, durante el trámite legal de pensiones alimenticias; Es visiblemente diferente a mi investigación, ya que en éste se busca solucionar la problemática que afectaría al alimentante en caso de que exista una variación negativa de las circunstancias que fueron base de la decisión judicial para establecer la pensión alimenticia.

FUNDAMENTACIÓN

FILOSÓFICA

El enfoque de esta investigación estará fundamentada en el paradigma crítico-propositivo. Herrera E., Medina F., y Naranjo L. (2010) manifiestan:

La ruptura de la dependencia y transformación social requieren de alternativas coherentes en investigación; una de ellas es el enfoque crítico-propositivo. Crítico porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación que están comprendidas con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a casualidad lineal. Propositivo en cuanto la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y proactividad. (pág. 20)

Es así que al tratarse de una realidad que se asienta durante el trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal, se lo considera crítico al establecer la existencia de un problema, sus causas y efectos; y propositivo, cuando luego de analizar el problema se procederá a buscar una solución para evitar la vulneración de derechos del alimentante y a su vez del alimentado, de una manera

sencilla, rápida y eficaz en la respectiva ejecución de la resolución de la rebaja de pensión alimenticia.

LEGAL

Cuando se trata de investigaciones de intervención social, institucional, es necesario fundamentarse en las disposiciones legales correspondientes (...). Herrera E., Medina F., & Naranjo L. (2010). Es así que la presente investigación se sustenta bajo las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Constitución de la República del Ecuador (2008), prescribe que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Art. 44 Inciso primero)

Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Art. 69 Numeral 1)

El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres hijas e hijos. (Art. 69 Numeral 5)

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (Art. 83 Numeral 16)

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Este tratado se basa fundamentalmente en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Art. 27 Numeral 1)

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (Art. 27 Numeral 2).

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho (...). (Art. 27 Numeral 3)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...). (Art. 27 Numeral 4)

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Conjunto de normas que tiene por finalidad lograr el desarrollo integral y goce pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan dentro del territorio ecuatoriano. Estas normas se aplicarán de acuerdo con la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás fuentes normativas del derecho de la niñez y adolescencia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) determina:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. (Art. 20 Inciso primero)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. (Art. 26 Inciso primero)

LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) establece:

Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en la Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil. (Innumerado 1)

Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. (Innumerado 8)

Incidentes para aumento o disminución de pensión.- Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo.

Será competente para conocer este incidente el mismo Juez/a que fijó la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado. (Innumerado 42)

Respecto al procedimiento a seguir sobre el trámite de alimentos y sus respectivos incidentes, el Código Orgánico General de Procesos (2015) establece que se tramitarán por el procedimiento sumario:

La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.(Art.332 Numeral 3)

En el Art. 333, también establece las reglas a seguir en el procedimiento sumario, que de entre las seis establecidas, es menester citar las referentes a la materia de niñez y adolescencia:

Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días. (Numeral 3)

(...) En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. (...) (Numeral 4 inciso segundo)

En las controversias sobre alimentos, tenencia, visita y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código. (Numeral 5)

Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. (...) (Numeral 6)

CELERIDAD PROCESAL

Constitución de la República del Ecuador (2008) prescribe que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...). (Art. 75)

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (...). (Art. 169)

En el Título IX trata sobre la supremacía de la Constitución, dejando en claro que ésta es la norma suprema y está sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, razón por la cual, para que todo acto y procedimiento de la administración de justicia tenga eficacia jurídica deberá guardar concordancia con las disposiciones constitucionales, parte fundamental para la consecución de lo que se pretende establecer en esta investigación que es la ejecución en tiempo útil de la resolución de la rebaja de pensión alimenticia.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establece los métodos y reglas de interpretación constitucional en el Art. 3, el mismo que dispone la interpretación de las normas constitucionales en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integridad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. La celeridad limitará al proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) señala:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Art. 20)

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

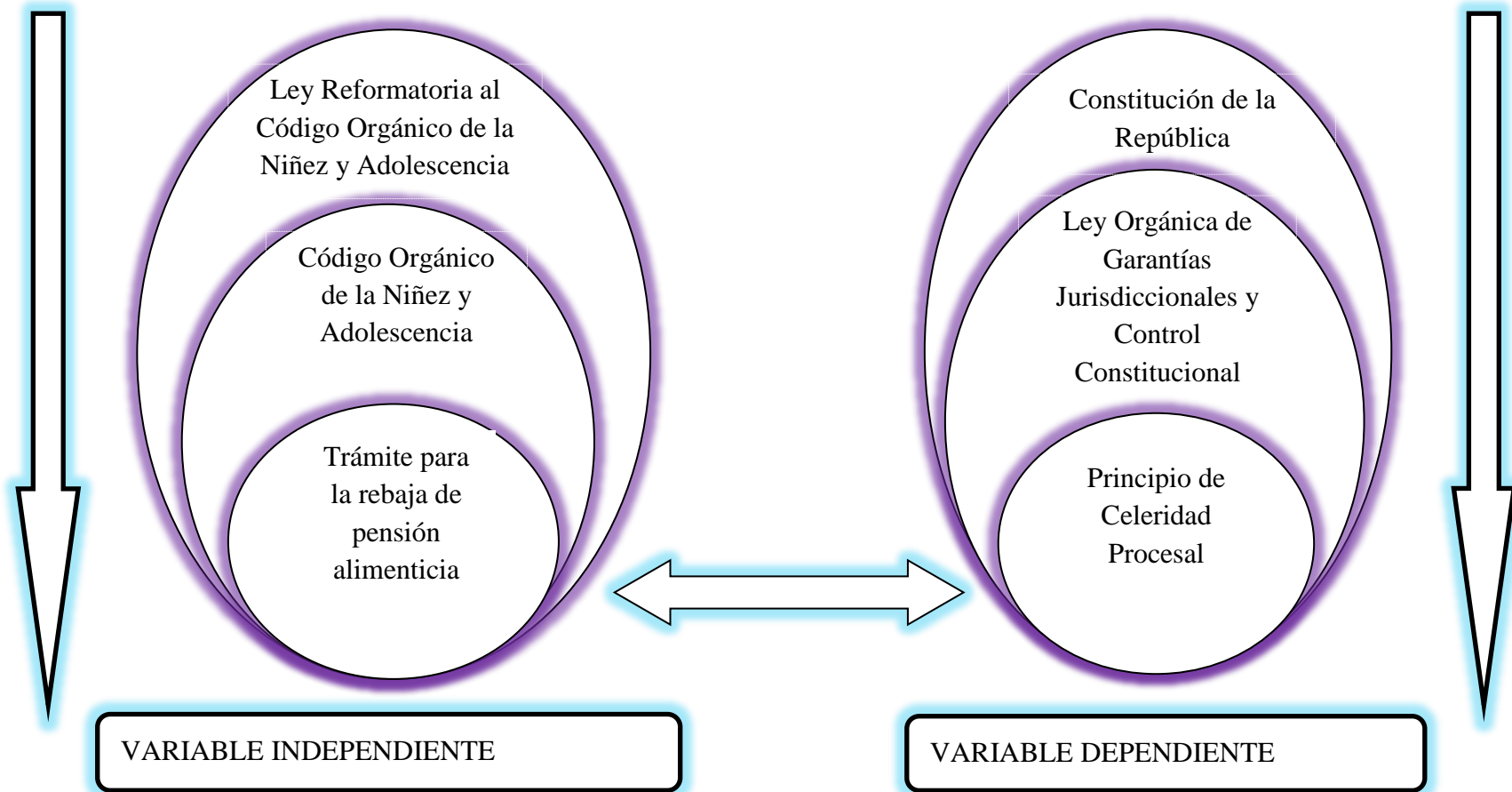


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigación Bibliográfica.

Elaboración: Silvio Guerrero

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

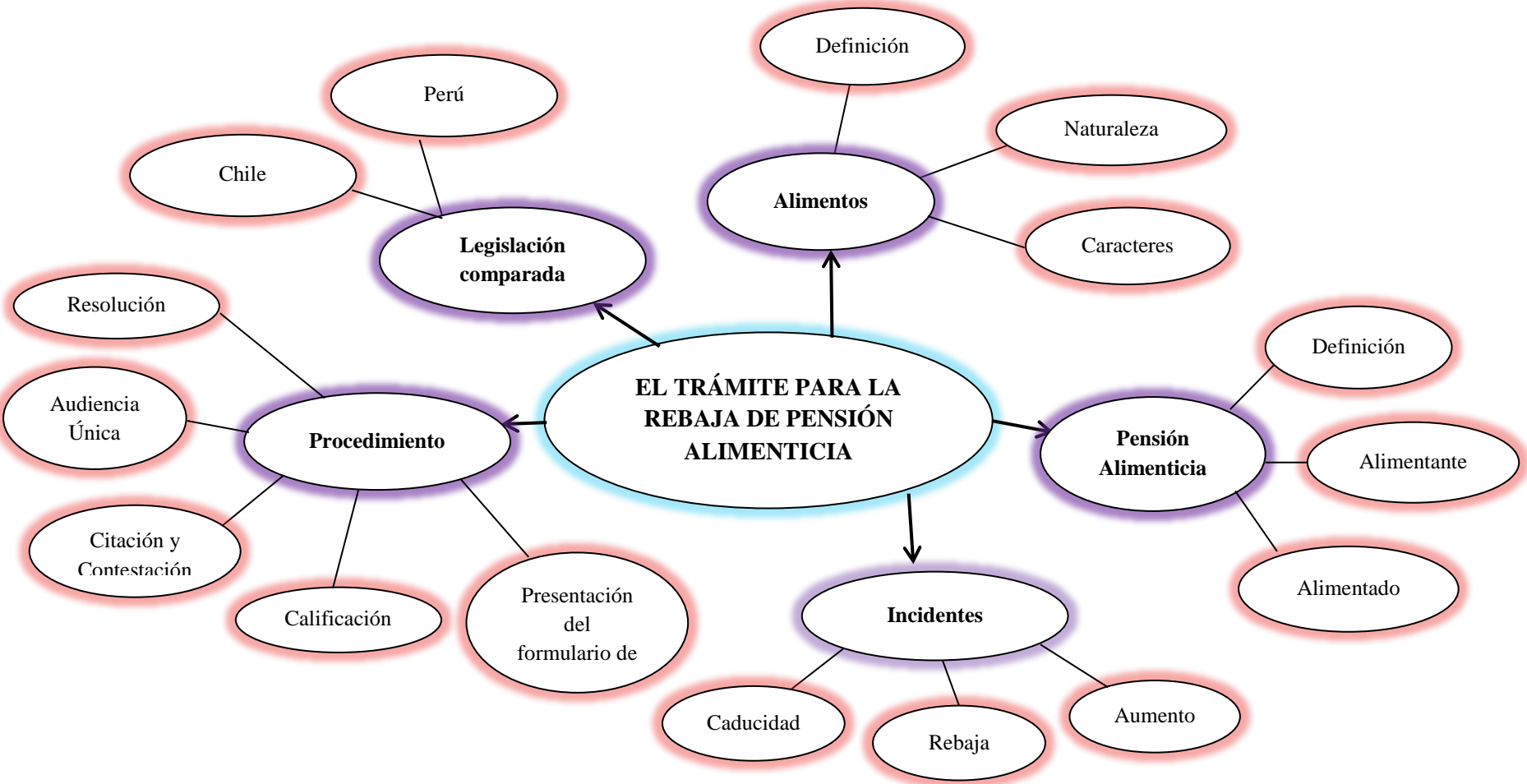


Gráfico No. 3 Constelación de ideas (Variable Independiente)
Fuente: Investigación Bibliográfica
Elaboración: Silvio Guerrero

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

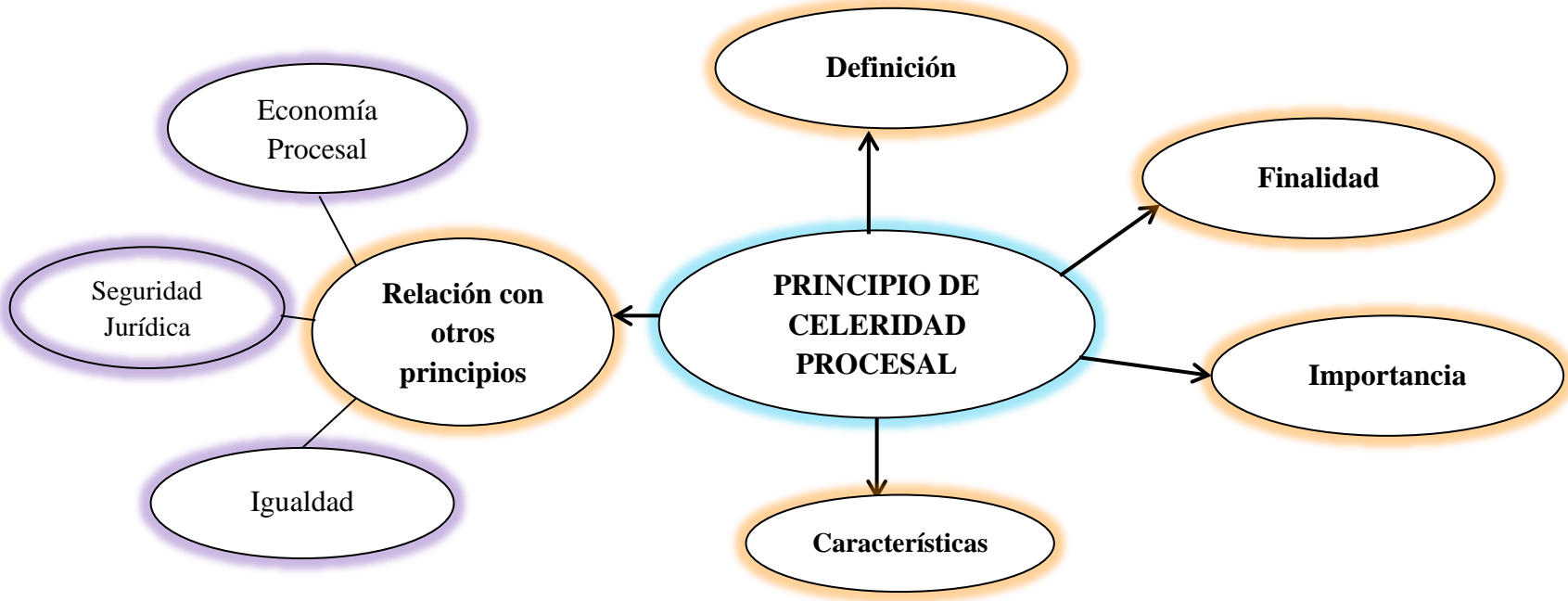


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Silvio Guerrero

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Es un instrumento normativo cuyo objetivo es regular el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes, de los adultos y adultas, considerados como titulares efectivamente reconocidos y garantizados por esta ley.

El código orgánico de la niñez y adolescencia fue reformado el 28 de julio del 2009, dando al procedimiento de alimentos un contenido más extenso en la ley reformativa al Título V, Libro II del código orgánico de la niñez y adolescencia. Reformativa de ley que lo realiza la función legislativa mediante un proceso de análisis, debate y aprobación.

La ley Reformativa al código orgánico de la niñez y adolescencia contiene 45 artículos innumerados, 2 disposiciones generales, 8 disposiciones transitorias y 1 disposición final.

Dentro de los cambios importantes de esta ley tenemos:

- Definición del derecho de alimentos, con la respectiva especificación de las necesidades básicas de los alimentarios.
- Titulares del derecho de alimentos y obligados a la prestación de alimentos.
- Se establece claramente el momento desde el que se debe la pensión alimentos.
- Condiciones para la prueba de ADN, la responsabilidad de los peritos, en cumplir con el procedimiento y metodología.
- Los parámetros para la fijación de la tabla de pensiones alimenticias, los subsidios y otros beneficios legales del alimentado, además de la prestación de alimentos.
- Medidas cautelares por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

- El procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Es el conjunto de normas que regulan los derechos, garantías y obligaciones que tiene el Estado, la sociedad y la familia para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, de los adultos y adultas, considerados como titulares de derecho.

Dicho código pretende alcanzar el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, conforme al principio de su interés superior establecidos en la Constitución de la República, además de la Convención sobre los derechos del niño, los instrumentos internacionales ratificados por las leyes ecuatorianas y doctrina de protección integral, administrados en un marco de libertad, dignidad y equidad.

La vigencia de este Código data desde el 3 de Julio del 2003, sustituyendo de esta manera al Código de Menores, que en ese entonces era el cuerpo legal que regulaba los derechos y obligaciones de los menores de edad.

El código de la niñez y adolescencia es de vital importancia para el reconocimiento del interés superior del niño, principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para lo cual, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, dejando en claro la prelación que debe existir en escuchar la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarlo.

La ley reconoce la corresponsabilidad que tiene el estado, la sociedad y la familia en garantizar la exigibilidad total de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; conjunto de obligaciones que tendrán en sus respectivos ámbitos y se aplicarán mediante la adopción de medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas,

sociales y jurídicas que sean óptimas para el cumplimiento efectivo, vigencia, cuidado y protección.

EL TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

La rebaja de pensión alimenticia es un incidente judicial, un juicio menor dentro de uno principal o en otras palabras, es una cuestión accesoria a un procedimiento judicial principal.

Para solicitar el incidente de rebaja de pensión alimenticia se debe ponderar dos elementos esenciales: la capacidad económica de quienes deben contribuir a la manutención de los alimentarios, y el cambio de circunstancias que se invoca para proceder a la reducción de la pensión de alimentos vigente.

Doctrinariamente se establece que toda cuestión accesoria de un juicio que requiera pronunciamiento especial con audiencia de las partes, se tramitará como incidente, y se sujetará a las reglas que para el caso establece la ley, sino tiene señalada por la misma una tramitación especial.

Con lo antedicho, se explica que el trámite de rebaja, al no tener una tramitación especial, se procederá de la misma manera que la fijación de alimentos, como lo establece la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Primero, el incidente de rebaja de pensión alimenticia se debe presentar ante el mismo Juez que fijó la prestación de alimentos, salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado.

Segundo, es importante tener en cuenta la diferencia que existe entre la fijación de pensión de alimentos, incidente de aumento e incidente de rebaja. La primera se debe desde la presentación de la demanda, para lo cual el Juez al calificar la petición, deberá fijar provisionalmente una pensión de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas previstas en la ley. El aumento se debe desde la presentación

del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución emitida por el Juez.

ALIMENTOS

DEFINICIÓN

El derecho de Alimentos tiene su origen en el Derecho Romano y proviene del mandato del IUS COMMUNE, en el que se entendía que la concesión de alimentos sólo podía producir efectos a partir de la intervención judicial.

Así mismo en legislaciones antiguas como el Código de Manú, contiene preceptos de la existencia del derecho a alimentos. Los griegos impusieron la obligación del padre con respecto de los hijos y la de éstos hacia aquel recíprocamente, además el derecho griego normalizó la potestad de la viuda o divorciada para reclamar alimentos.

“La palabra alimentos proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento” (Jurídicas, 1998, pág. 163).

Tipantasig, (2012) afirma que el derecho de alimentos “es la facultad que concede la ley a los niños, niñas y adolescentes y demás personas adultas que por sí mismas no pueden sostenerse económicamente para recibir una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el juez competente” pág. 6.

La ley ecuatoriana es clara en garantizar el derecho de alimentos a todas las persona que por su condición de vulnerabilidad precisan del beneficio que tiene el derecho a la prestación alimenticia, para cubrir sus necesidades ordinarias.

Tomando como referencia el Diccionario jurídico educativo de los derechos de la niñez y la Adolescencia que señala:

En general del derecho de alimentos es uno de los más importantes que la ley otorga para que una persona pueda reclamar a otra, basada en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y a los valores sobre los cuales descansa, como son: la unidad, la solidaridad, la asistencia, que nacen, en este caso, de la filiación y el parentesco. (pág. 105)

Son todos los medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas. Esta alimentación comprende la comida, educación, habitación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc.

NATURALEZA

En la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2009) establece que el derecho a alimentos “es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (...)” (Art. Innumerado 2).

Evidentemente el derecho de alimentos es tutelado por el derecho de familia, siendo de orden público, ya que la familia en el Ecuador constituye el núcleo fundamental de la sociedad y es el Estado que protege y garantiza las condiciones para el cumplimiento de sus fines.

CARACTERES

Las características del derecho de alimentos según el Código de la Niñez y adolescencia son: Intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

Intransferible.- El derecho de alimentos no puede ser transferido a otra persona en vida, ya que es de carácter personalísimo.

Intransmisible.- Con la muerte del alimentado se termina el derecho de alimentos, no se puede transferir a otra persona.

Irrenunciable.- No admite renuncia del titular de éste derecho, porque el derecho de alimentos tiene como finalidad el sustento de las necesidades básicas del alimentado.

Imprescriptible.- Mientras se tenga la condición de titular del derecho de alimentos es cobrable en todo momento, y no prescriben a través del tiempo.

Inembargable.- El derecho de alimentos no se puede embargar, se constituye una limitación legal por ser imprescindible para el desarrollo de una vida digna del alimentado.

No admite compensación ni reembolso de lo pagado.- “El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación lo que el demandante le deba a él” (Código Civil Ecuatoriano, art. 363).

El derecho de alimentos cubre las necesidades diarias que tiene el alimentado, por lo cual es improcedente la compensación, al ser un modo de extinguir una obligación.

Respecto al no reembolso de lo pagado, existe una parte moral y relación de parentesco que se toma en cuenta para su legalidad. “Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco (...)” (Larrea Holguín, 2008, pág. 415).

Al hablar de alimentos, se entiende como la relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, en cumplir con el deber de proporcionar todo lo necesario al alimentado, entonces es racional el no reembolso, ya que son dos cosas distintas y lo primordial es garantizar el derecho de alimentos de las personas claramente establecidas en la ley.

PENSIÓN ALIMENTICIA

DEFINICIÓN

Parafraseando a Tipantasig, (2012) la pensión alimenticia es una determinada cantidad de dinero mensual fijada por un juez competente a favor de los niños, niñas, adolescentes y demás personas adultas que por sí mismas no pueden sostenerse económicamente.

“Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, con el fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos” (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 288).

La pensión alimenticia no sólo cubre los gastos de alimentación, comprende también los de educación, vestuario, habitación, salud, recreación, todo lo indispensable para el desarrollo de una vida digna del alimentado.

ALIMENTANTE

Persona obligada a la prestación de alimentos.

Según la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2009):

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recurso o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base a sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. (...). (Art. Innumerado 5)

Con lo ante citado se entiende que existe dos tipos de obligados a la prestación alimenticia; los obligados principales que son los padres y los obligados subsidiarios que son los parientes más cercanos (abuelos, hermanos y tíos).

ALIMENTADO

Persona que tiene derecho de exigir la prestación de alimentos para su manutención. También se le conoce como alimentista.

Según la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2009), son titulares del derecho de alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma.
2. Los adultos o adultas hasta los 21 años que demuestren que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (Art. Innumerado 4)

En todos los numerales existe una regla general intrínseca para los titulares de éste derecho, que es la dificultad que existe para poder subsistir por sí mismos y es necesario beneficiarse con la cuota alimentaria.

Respecto al primer numeral citado, es consecuente con el derecho a la prestación de alimentos que tiene todo niño, niña y adolescente para procurarse un nivel de vida digna que garantice su supervivencia y desarrollo, existiendo una salvedad en caso de emancipación voluntaria dando fin a la patria potestad, en la que los padres declaran emancipar al hijo adulto, y éste consciente en ello, por tener ingresos propios y ser capaz de valerse por sí mismo.

INCIDENTES

Del latín incidens, incidentes, que suspende o interrumpe, de cadere, caer una cosa dentro de otra. En general significa lo casual, imprevisto o fortuito. (Cabanellas de Torres, 2006, pág. 194)

Es todo aquello que acontece en el transcurso normal de una situación. En un proceso, es distinta a la causa principal, pero relacionada con esta, su procedimiento se da mediante un trámite especial, al no haberlo, se seguirá a través de un trámite general.

En la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) se hace referencia respecto de los incidentes para aumento o disminución de pensión alimenticia, de la siguiente manera:

Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo.

Será competente para conocer este incidente el mismo Juez/a que fijó la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado. (Art. Innumerado 42)

AUMENTO

Los requisitos primordiales para solicitar el aumento de pension alimenticia son:

- Variación en aumento de las circunstancias de capacidad económica del obligado a la prestación de alimentos.
- Variación de las necesidades del alimentado, al no ser suficiente para la satisfacción de sus necesidades.

En la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) se establece claramente el momento desde el que se debe la pensión alimenticia.

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. (Art. Innumerado 8)

REBAJA

Los alimentos se conceden en proporción de la necesidad que tiene el alimentado, y de la posibilidad económica del alimentante. Los alimentos comprenden cuanto es necesario e imprescindible para vivir. Cuando el que da, o el que recibe alimentos se pone en estado de no poderlos dar, o de no necesitarlos, se puede pedir la exoneración absoluta o la reducción de ellos. (Córdova)

Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009):

Si cualquiera de las partes demostraren que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo al procedimiento establecido en éste capítulo.

Será competente para conocer éste incidente al mismo Juez/a que fijó la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado. (Art. Innumerado 42)

La rebaja de pensión alimenticia se puede solicitar cuando se modifica la situación económica en menos del alimentante, por nuevas cargas familiares y por enfermedad.

Para el tema de rebaja también es fundamental volver a citar lo que establece la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) respecto al momento desde el que se debe la pensión alimenticia.

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. (Art. Innumerado 8)

CADUCIDAD

El incidente de caducidad de pensión alimenticia, es un proceso que se sigue para extinguir el derecho que tiene el alimentado de recibir la pensión de alimentos por parte del alimentante, por incurrir en las causas para la extinción prescritas en la ley.

Según (Alban Escobar, 2010) “La extinción del derecho a reclamar alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante” (pág. 205).

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) prescribe las causas para la extinción del derecho para reclamar y percibir alimentos:

- Por la muerte del titular del derecho;
- Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
- Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

(Art. Innumerado 32)

PROCEDIMIENTO

En el Código Orgánico General de Procesos (2015) se establece que se tramitará por el procedimiento sumario:

La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Art. 332 numeral 3)

El procedimiento sumario tiene como propósito desarrollarse en pocas formalidades para llegar a una resolución inmediata y eficaz, situación que prácticamente en el trámite para la rebaja de pensión alimenticia no se da como lo debería ser, ajustándose a los objetivos que busca el juicio sumario.

PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO

Todo proceso inicia con la presentación de la demanda, acompañadas de las diligencias preparatorias. En el caso del incidente de rebaja con la presentación del respectivo formulario.

Para la solicitud de rebaja de pensión de alimentos, el Consejo de la Judicatura crea el formulario único para disminución de pensión alimenticia, en donde se hace constar lo siguiente:

- Información personal de la o el solicitante y su dirección domiciliaria;
- Información del demandado y su dirección en caso de conocerlo;
- Información del proceso inicial, que se hará constar el número del proceso de la demanda de alimentos;
- El motivo por el que se presenta el incidente de rebaja o fundamentos de hecho;
- Fundamentos de derecho;
- Pretensión de la demanda;

- La cuantía;
- Especificación de tipo de procedimiento;
- Anuncio de pruebas;
- Otros documentos que adjunte a la demanda; y
- La firma de la o el solicitante y de la o el abogado que es opcional.

CALIFICACIÓN

Presentada la demanda, en éste caso el formulario único para disminución de pensión alimenticia, el Juez “en el término máximo de cinco días, examinará si cumple con los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.” (COGEP, 2015)

Los efectos de la calificación de la demanda son: la competencia legal no se alterará, así se modifiquen posteriormente las circunstancias que la fijaron; y, las partes procesales conservarán su legitimación, aunque cambien los hechos en que ésta se funde.

Cabe mencionar, que en materia de niñez y adolescencia, el o la juez al calificar la demanda también fijará provisionalmente la pensión de alimentos.

CITACIÓN Y CONTESTACIÓN

La citación es el acto por el cual se hace conocer al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas ésta, para que pueda ejercer el derecho a la defensa, cumpliendo con el principio de contradicción, que implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí.

El Juez/a al momento mismo de la calificación, dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía.

El solicitante al proponer el incidente, hará constar en el formulario de manera clara y precisa, la forma y el lugar donde debe ser citado el demandado. Ésta citación se puede hacer de manera personal, entregándole en persona al demandado; por boleta, dejada en la correspondiente habitación o lugar; y, por la prensa, cuando se desconoce el paradero del demandado, para lo cual el solicitante declarará bajo juramento de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia.

Cumplida la citación, el o la citada, conteste la demanda, anuncie la prueba, presente las excepciones que se creyere asistida conforme a lo dispuesto en el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos determinados en el Art. 333.3 *ibídem*.

La contestación de la demanda permite a la parte demandada pronunciarse de forma expresa sobre las pretensiones que la parte actora hace en la demanda. Podrá deducir todas las excepciones con las que cuente a su favor.

En el término de un día de calificada la contestación, se notificará a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba respecto de los hechos expuestos en la contestación.

AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizará en el término mínimo de 10 días y máximo de 20 días contados a partir de la citación. COGEP (2009). Será dirigida por el Juez/a, quien se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas.

El juez/a concederá la palabra a las partes, que se iniciará por la parte actora, para que argumente, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, permitirá ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta. Podrá autorizar que las partes intervengan personalmente, lo cual el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

RESOLUCIÓN

La resolución es el acto mediante el cual el juez emite un dictamen de manera motivada, para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una pretensión de alguna de las partes.

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015), señala las clases de providencias judiciales:

Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos.

La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso.

El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento.

El auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa. (Art. 88)

Toda sentencia y auto emitido por el juzgador, se resolverá en audiencia única, de manera motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se funda y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y las partes serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Sin embargo para la interposición de recursos, los términos se contarán a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito.

LEGISLACIÓN COMPARADA

CHILE

En Chile, la Ley 14.908 (2014) establece que:

De los juicios de alimentos, conocerá el juez de familia del domicilio del alimentante o del alimentario, a elección de éste último. (...)

Será competente para conocer de las demandas de aumento de la pensión alimenticia el mismo tribunal que decretó la pensión o el del nuevo domicilio del alimentario, a elección de éste.

De las demandas de rebaja o cese de la pensión conocerá el tribunal del domicilio del alimentario. (Art. 1)

En los juicios en que se demanden alimentos el juez deberá pronunciarse sobre los alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación, con el sólo mérito de los documentos y antecedentes presentados.

El demandado tendrá el plazo de cinco días para oponerse al monto provisorio decretado. En la notificación de la demanda deberá informársele sobre esta facultad. Presentada la oposición, el juez resolverá de plano, salvo que del mérito de los antecedentes estime necesario citar a una audiencia, la que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes.

El tribunal podrá acceder provisoriamente a la solicitud de aumento, rebaja o cese de una pensión alimenticia, cuando estime que existen antecedentes suficientes que lo justifiquen.

La resolución que decrete los alimentos provisorios o la que se pronuncie provisionalmente sobre la solicitud de aumento, rebaja o cese de una pensión alimenticia, será susceptible del recurso de reposición con apelación subsidiaria, la que se conocerá en el solo efecto devolutivo y gozará de preferencia para su vista y fallo. (Art. 4)

Como se aprecia en la cita, el trámite de la rebaja de pensión alimenticia es similar a la ecuatoriana, salvo que se diferencia en cuanto que la misma se aceptará provisoriamente desde su solicitud hasta que finalmente el juez la resuelva en mérito a los documentos que se adjunten.

PERÚ

El trámite rebaja de pensión alimenticia se inicia con la presentación de la demanda, solicitando la respectiva reducción de alimentos ante el juzgado de paz letrado que tuvo a su cargo el proceso de pensión de alimentos original. Este proceso se sigue por vía sumaria.

“La reducción de alimentos no se verá suspendida durante el tiempo que dure el proceso, sufriendo una variación en caso se declare fundada la demanda, únicamente a partir del momento de expedida la sentencia.” (Corporación Peruana de Abogados)

De lo citado, se concluye que en el ordenamiento peruano al momento de presentado el incidente se establece provisionalmente la rebaja de pensión, hasta que se fundamente el mismo y se justifique su pertinencia mediante decisión judicial.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico de nuestro país, establece los derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos, determina los poderes de la organización estatal.

La Constitución actual fue aprobada el 28 de septiembre del 2008, mediante referéndum constitucional, con el 64% de votos válidos, entró en vigencia y rige desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre del 2008, tiene 444 artículos, divididos en 9 títulos, que a su vez se subdivide en 40 capítulos, 93 secciones, 29 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un régimen de transición y una disposición final.

La Constitución adopta innovaciones importantes, las cuales son:

- Garantizar y proteger como grupos de atención prioritaria, a los adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad.
- Se reconoce los derechos de la naturaleza.
- Se crea el régimen del buen vivir.
- Se crea nuevos poderes, que se conoce como función de transparencia y control social y la función electoral.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Es el conjunto de normas que regula la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) entró en vigencia y rige desde su publicación en el Registro Oficial N° 52, del 22 de octubre del 2009.

Ésta ley fue creada en atención a la primera disposición transitoria en donde establece que en el máximo de 365 días se aprobará la ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control de constitucionalidad.

El objetivo primordial de la LOGJCC es ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional, mediante el fortalecimiento de la administración de justicia que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, proporcionando al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas.

EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

DEFINICIÓN

Son principios procesales, “las reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, en el sentido de originarlos” (Abal Oliú, 2008).

Alvarez Juliá (1992) afirma que los principios procesales son “la estructura sobre la que se construye un ordenamiento jurídico procesal. Es así que de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar el proceso como un todo orgánico y compenetrándonos al mismo tiempo de sus funciones” (pág. 46).

Los principios procesales cumplen una función de vital importancia en el ámbito procesal, porque constituyen la base para que el órgano legislativo elabore y redacte normas jurídicas procesales que garantice la seguridad jurídica de las partes intervinientes.

Asimismo, se puede decir que son directrices estándares de la capacidad de resolución e intervención del poder jurisdiccional y de las partes en el inicio del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación.

Una vez determinado que son los principios procesales y la función que cumplen, definiremos que es el principio de celeridad procesal.

Bidart (como se citó en Morello, 2015) manifiesta:

Que es el tiempo vital, biográfico, existencial es único de cada uno, de cada ‘yo’, y en él se inserta el proceso, que no es impersonal porque lleva dentro de sí a una persona, a esa que la constitución le garantiza la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión oportuna, en tiempo útil.

De lo citado, se desprende que el incidente de rebaja de pensión alimenticia no recibe una decisión oportuna por parte del juzgador, más no ocurre lo mismo cuando se plantea una demanda de alimentos o cuando se hace efectivo la resolución de

aumento de pensión alimenticia, mismas que se las ejecuta al instante, parcializándose con las pretensiones del requirente y afectando a las pretensiones del obligado, ya que cuando éste acude a la misma autoridad judicial no se hace efectiva su petición al instante mismo de que el juez lo conoce, transcurriendo un tiempo que deja de ser útil, pues hasta la resolución, recién se efectiviza la petición de rebaja, lo que no cumple con los requisitos de la celeridad.

FINALIDAD

Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias, haciendo del procedimiento sencillo, rápido y eficaz.

Sánchez Velarde (2004), respecto del principio de celeridad procesal, manifiesta que “Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”.

Es claro la finalidad que establece el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en la aplicación del principio de celeridad:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

El sistema procesal ecuatoriano debe estar encaminado hacia la celeridad, garantizando que el procedimiento de rebaja de pensión alimenticia se desarrolle de forma más rápida y eficaz, siendo obligación de la función legislativa solventar de

normas que ayuden al cumplimiento de éste principio por parte de los administradores de justicia.

IMPORTANCIA

El Principio de Celeridad se concreta en dos parámetros importantes; una es, los medios que debe tener la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa, y la otra es, lo que le interesa a las partes o sujetos procesales, para que su pedido por justicia sea eficaz (Gordillo, 2015). Salvaguardando los derechos y garantías constitucionales del alimentante y del alimentado, mediante la aplicación efectiva de una ley.

Además Gordillo Guzmán (2015) manifiesta que:

La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del Debido Proceso, pues tanto la sociedad como las personas intervinientes en el proceso esperan de la Función Judicial la definición oportuna de sus peticiones para una convivencia pacífica, confiando en los jueces todas aquellas diferencias surgidas de las interrelaciones familiares, económicas, laborales, entre otras (...). (pág. 374)

Entonces a más de afectar a la celeridad al momento de resolver el incidente de rebaja de pensión alimenticia, al no hacerlo de forma oportuna se estaría afectando esa convivencia pacífica y armonía familiar, misma que la Constitución y el Estado ecuatoriano garantiza. Surgiendo la interrogante en el obligado ¿por qué cuando se demanda alimentos se fija de inmediato una pensión? ¿Por qué el aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente? ¿y por qué no ocurre lo mismo cuando se solicita la rebaja?.

CARACTERÍSTICAS

En virtud de las tareas que cumplen los principios procesales; al ser informativa, inspirando al legislativo, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico; al

ser normativos, actuando como fuentes supletorias en caso de ausencia de ley; al ser interpretadores, operando como criterios orientadores del juez. Se puede establecer que el principio de celeridad abarca especial importancia en materia procesal, teniendo como características las siguientes:

- Llegar en tiempo al proceso.
- Obtener soluciones procesales acompasadas al tiempo social en el caso concreto, haciendo un uso flexible del tiempo procesal.
- Ejercer justicia preventiva.
- Flexibilizar el tiempo procesal.
- Hacer que la duración del proceso sea la necesaria para que éste sea útil.

Características primordiales que vislumbran a decir, que el principio procesal es el alma del servicio de justicia, implicando que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo, resolución y ejecución del proceso.

RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS

De lo analizado es necesario relacionar el principio de celeridad procesal con otros principios destacados, que en conjunto velan por la efectiva administración de justicia.

IGUALDAD

Partiendo de la premisa de que todos somos iguales ante la ley, se colige que el varón y la mujer son iguales ante la misma, sin embargo en la legislación ecuatoriana todavía se tiende a la discriminación al momento de involucrarse en un trámite judicial, de manera particular cuando alguien solicita la rebaja de pensión alimenticia, no se observan aún las condiciones de igualdad de oportunidades una vez que llega al conocimiento del juez.

Es decir, si al fijarse la pensión alimenticia se establece ya un monto provisional, una vez que el juez conoce la causa, hasta que se resuelva la misma, al solicitarse una

rebaja en dicho monto, el juez debería fijarlo desde el momento en que conoce la solicitud hasta que finalmente se resuelva y sea definitiva la pensión. Es decir, la igualdad en las pretensiones de un progenitor y las pretensiones del otro, en relación a quien da y a quien recibe alimentos.

Cabe recalcar que en ningún momento con ésta actuación judicial se estaría vulnerando al derecho del niño, niña o adolescente, beneficiario de la prestación de alimentos.

SEGURIDAD JURIDICA

El Estado ecuatoriano garantiza la seguridad jurídica en el Art. 82 de la Constitución, estableciendo que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Sin embargo, en varias ocasiones esa garantía queda únicamente como una declaración, pues nuestro ordenamiento jurídico es amplio y además las normas que la integran no guardan entre sí la debida unidad y concordancia, sino que por el contrario, es frecuente encontrar contradicciones, como en el caso del trámite de rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal.

Pese a que la norma es previa para determinar pensiones alimenticias y sus respectivos incidentes, no se aplica correctamente, en función de los principios constitucionales, atentando la seguridad jurídica de los ciudadanos de nuestro país, al no tener la confianza necesaria en la administración de justicia, por la incertidumbre que aumenta sobre el dictamen del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.

ECONOMÍA PROCESAL

Es un principio general procesal en virtud del cual el proceso debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así menores costos y duración para tal proceso.

Con el Principio de Economía Procesal, se busca una decisión judicial, empleando el mínimo esfuerzo de las partes e inclusive del Estado, al no utilizar, ni mover mayor parte de los recursos de la administración de justicia. Gordillo Guzmán (2015) afirma.

Se orienta a la solución pronta, con el menor desgaste humano y material, en la realización del procedimiento y ejecución de trámites de un proceso, (...). Con la aplicación de éste principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. (págs. 375-376)

Por lo expuesto, se puede considerar que el principio de economía procesal tiene como finalidad obtener el mejor resultado posible de la actividad jurisdiccional, simplificando el proceso, evitando trámites y gastos innecesarios del órgano judicial y de las partes, atendiendo las pretensiones del alimentante y alimentado, durante el procedimiento y ejecución del trámite de rebaja.

HIPÓTESIS

Hipótesis alterna (H1)

El trámite para la rebaja de pensión alimenticia **vulnera** el principio de celeridad procesal.

Hipótesis Nula.

El trámite para la rebaja de pensión alimenticia **no vulnera** el principio de celeridad procesal.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente: El trámite para la rebaja de pensión alimenticia.

Variable Dependiente: El principio de celeridad procesal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se encuentra enmarcada dentro del paradigma crítico propositivo, además se le dará un enfoque cualitativo – cuantitativo en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación, la misma que reflejará las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además estas se reflejará en los resultados estadísticos.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente trabajo investigativo, se desarrollará mediante la Investigación Bibliográfica-Documental y de campo.

INVESTIGACIÓN BIOGRAFÍCA DOCUMENTAL

(Herrera E., Medina F., & Naranjo L., 2010) Manifiestan que la investigación biográfica-documental “Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos”.

Para efectuar la presente investigación se tomó como referencia cuerpos legales, revistas, ensayos, páginas web, documentos y libros de varios tratadistas que versaron sobre el trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal, las mismas que han ayudado a complementar el actual trabajo.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Con el fin de estudiar los hechos en el lugar en que se producen y obtener la

información necesaria para la investigación, asistí a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, y de forma directa con los funcionarios judiciales que integran la unidad y abogados en el libre ejercicio que recurren a la misma, brindaron la información acerca de los trámites de rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal.

NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido, en este caso, el trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal, ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

En la investigación descriptiva, respecto al trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal, el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. Los estudios descriptivos se centran en medir, los explicativos en descubrir. Se debe definir que se va a medir y a quienes se va a involucrar en esta medición, lo que permitirá un mejor desarrollo.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

Para poder observar las causas y los efectos del trámite para la rebaja de la pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal, se pretende asociar las variables, analizar y valorar el comportamiento de las mismas, que pueda influir de alguna manera sobre la hipótesis y saber cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Para la presente investigación se ha tomado como referencia la Población de Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, información recabada en el Consejo de la Judicatura del mismo cantón, así como los datos del número de profesionales del derecho en libre ejercicio que se encuentran en el foro de abogados; datos que se presenta a continuación:

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	10
Abogados en el libre ejercicio profesional	2034
TOTAL	2044

Cuadro No. 1 Población

Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua

Elaboración: Silvio Guerrero

MUESTRA

A la población de jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia que son 10 no se aplicará la muestra por ser menor de 100 y se aplicará la técnica de entrevista a uno de ellos; en cambio a la población de los abogados en el libre ejercicio profesional sí, ya que supera el número de 100. A continuación se desarrollará la fórmula:

Datos:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1}$$

En donde:

n = tamaño de la muestra.

N = Tamaño Poblacional o Total de la Población.

E = Error máximo admisible (Varía entre 0.01 y 0.09)

$$n = \frac{2034}{(0.07)^2(2034-1) + 1}$$

$$n = \frac{2034}{9.9617 + 1}$$

$$n = \frac{2034}{10.9617}$$

n= 186 abogados en el libre ejercicio profesional.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: El trámite para la rebaja de pensión alimenticia

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El trámite de incidente de rebaja de pensión alimenticia se debe ponderar dos elementos esenciales: la capacidad económica de quienes deben contribuir a la manutención de los alimentarios, y el cambio de circunstancias que se invoca para proceder a la reducción de la pensión de alimentos vigente. La reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución emitida por el Juez.	Trámite Constitucionalidad	Conocimiento Causalidad Procedimiento Principios constitucionales Mecanismo eficiente	¿Conoce usted el trámite de rebaja de pensión alimenticia? ¿Conoce usted las causas para solicitar la rebaja de pensión alimenticia? ¿Cree usted que los casos de rebaja de pensión alimenticia que ha tenido, el trámite es eficiente? ¿Cree usted que el trámite de rebaja de pensión acoge las disposiciones constitucionales? ¿Considera usted que la rebaja de pensión alimenticia debe ser exigible desde la presentación del incidente?	Encuesta Cuestionario Entrevista Guía de Entrevista

Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Silvio Guerrero

VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de Celeridad Procesal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Precepto Constitucional cuyo fin es limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. Garantiza un procedimiento sencillo, rápido y eficaz.	Derecho Procesal Normas eficaces	Conocimiento Debido Proceso Celeridad Procesal Protección de derechos Proyecto reformativo de ley	<p>¿Conoce usted en que consiste el principio de celeridad procesal?</p> <p>¿Considera usted que el trámite de rebaja de pensión alimenticia, evita dilaciones innecesarias, haciendo del procedimiento sencillo, rápido y eficaz, garantizando la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión oportuna, en tiempo útil?</p> <p>El Art. Innumerado 8 de Ley Reformativa del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el principio de celeridad procesal en la ejecución de la rebaja?</p> <p>¿Cree usted que al establecerse la rebaja de pensión alimenticia acatando el principio de celeridad desde el momento en que se presenta el correspondiente incidente, afectaría el interés superior del niño?</p> <p>¿Considera usted necesario la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente?</p>	Encuesta Cuestionario Entrevista Guía de Entrevista

Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Silvio Guerrero

RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para una mejor recolección de la información se la realizará de la siguiente manera:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Cumplir con los objetivos de la investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados en el libre ejercicio
3.- ¿Sobre qué aspecto?	El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal
4.- ¿Quién?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	2016
6.- ¿Lugar de recolección de la Información?	Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Una vez
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y Guía de entrevista
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo

Cuadro No. 4 Plan de recolección de la Información

Fuente: Investigación

Elaboración: Silvio Guerrero

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para analizar y procesar la información se procesará de la siguiente manera:

PASOS PREVIOS A LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- Acudir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, con el objeto de ir al lugar del problema, y dialogar con los funcionarios de la Unidad, para conocer los casos de rebaja de pensiones alimenticias, y conocer el trámite que se le da a los mismos.
- Además de establecer un acuerdo con las autoridades para en lo posterior poder efectuar las entrevistas y las encuestas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

RECOLECCIÓN DE DATOS

- Para proceder a la recolección de datos se aplicarán dos técnicas la encuesta y la entrevista, y a su vez los instrumentos correspondientes la guía de entrevista y cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y a los abogados en libre ejercicio.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Una vez que se hayan realizado las entrevistas y encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos, lo que nos llevará a comprobar la hipótesis y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Corresponde dentro del presente capítulo describir y analizar los datos obtenidos a través de los instrumentos como son la encuesta y la entrevista sobre **“EL TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**, esta información permite tabular y desarrollar una interpretación adecuada, una vez que se han depurado las respuestas recolectadas, dando cumplimiento a la metodología propuesta.

DISEÑO DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta, la misma que ha sido dirigida a los abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón Ambato, por cuanto al ser estas personas profesionales del derecho y al estar en contacto con el sistema judicial, son las personas idóneas para responder a todas las dudas respecto del tema tratado.

De igual manera se realizó la entrevista, con una guía de preguntas previas acorde a la investigación, con la finalidad de obtener información veraz y muy completa sobre el trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal, a la Dra. Alexandra León, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Con las respuestas obtenidas de las unidades de observación, se obtuvo los datos que se señalan y tabulan a continuación:

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

PREGUNTA No. 1

¿Conoce usted el trámite de rebaja de pensión alimenticia?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	186	100%
No	0	0%
Total	186	100%

Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.



Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: Al analizar los datos de la encuesta se observa que el 100% de los encuestados respondieron que sí conocen el trámite de rebaja de pensión alimenticia.

Interpretación: Se puede determinar que la totalidad de los encuestados conocen el trámite de rebaja de pensión alimenticia.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce usted las causas para solicitar la rebaja de pensión alimenticia?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	186	100%
No	0	0%
Total	186	100%

Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.



Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: Al verificar los datos se observa que el 100% de los encuestados conocen las causas para solicitar la rebaja de pensión alimenticia.

Interpretación: De esta manera se puede determinar que la totalidad de los encuestados conocen las causas para solicitar la rebaja de pensión alimenticia.

PREGUNTA No. 3

¿Cree usted que los casos de rebaja de pensión alimenticia que ha tenido, el trámite es eficiente?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	60	32%
No	126	68%
Total	186	100%

Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.



Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: Al analizar los datos de la encuesta se observa que un 32% de encuestados cree que el trámite de rebaja de pensión alimenticia que han tenido, es eficiente, frente a un 68% que respondió que éste trámite no es eficiente.

Interpretación: Así se puede determinar que un gran porcentaje de abogados cree que el trámite de rebaja de pensión alimenticia no es eficiente.

PREGUNTA No. 4

¿Cree usted que el trámite de rebaja de pensión alimenticia acoge las disposiciones constitucionales?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	120	65%
No	66	35%
Total	186	100%

Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

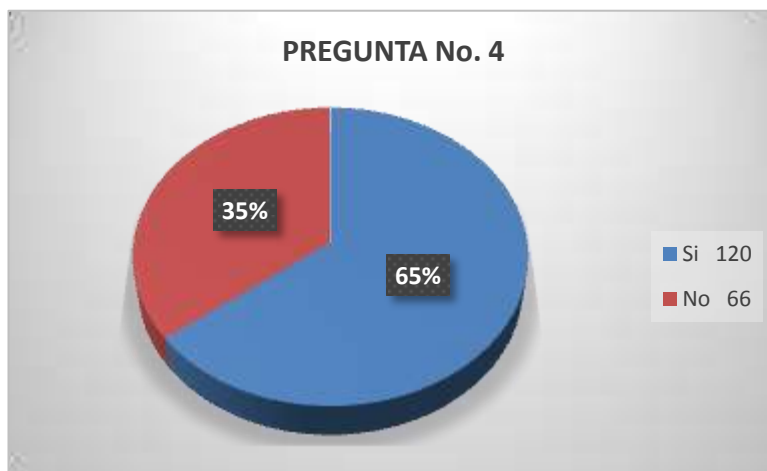


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: Al verificar los datos se observa que un 65% de los encuestados cree que el trámite de rebaja de pensión alimenticia si acoge las disposiciones constitucionales frente a un 35% que cree que no.

Interpretación: De esta manera se puede determinar que un gran porcentaje de los encuestados han contestado que creen que el trámite de rebaja de pensión alimenticia si acoge las disposiciones constitucionales.

PREGUNTA No. 5

¿Considera usted que la rebaja de pensión alimenticia debe ser exigible desde la presentación del incidente?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	174	94%
No	12	6%
Total	186	100%

Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

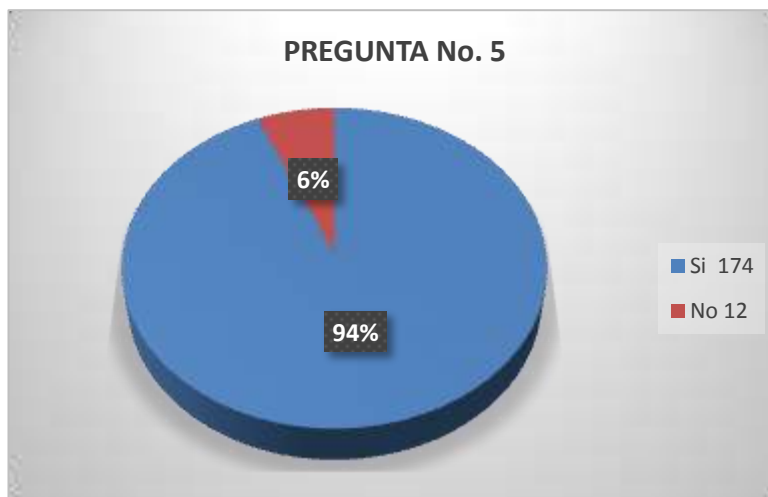


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: Al analizar los datos de la encuesta se observa que un 94% de los encuestados consideran que si debe ser exigible la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente frente a un 6% que respondieron que no.

Interpretación: Se puede determinar que la mayoría de los encuestados han contestado que si debe ser exigible la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente.

PREGUNTA No. 6

¿Conoce usted en que consiste el principio de celeridad procesal?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	186	100%
No	0	0%
Total	186	100%

Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.



Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: Analizada la encuesta se observa que el 100% de los encuestados respondieron que si conocen en que consiste el principio de celeridad procesal.

Interpretación: Es evidente que la totalidad de encuestados conocen en que consiste el principio de celeridad procesal.

PREGUNTA No. 7

¿Considera usted que el trámite de rebaja de pensión alimenticia, evita dilaciones innecesarias, haciendo del procedimiento sencillo, rápido y eficaz, garantizando la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión oportuna, en tiempo útil?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	78	42%
No	108	58%
Total	186	100%

Cuadro No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero



Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: De la información recolectada se aprecia que un 42% de los encuestados contestaron que el trámite de rebaja de pensión alimenticia, si evita dilaciones innecesarias, haciendo del procedimiento sencillo, rápido y eficaz, garantizando la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión oportuna, en tiempo útil, frente a un 58% de los encuetados que consideran que no.

Interpretación: Según el criterio de la mayoría de encuestados consideran que el trámite de rebaja de pensión alimenticia, no evita dilaciones innecesarias, contrariando un procedimiento sencillo, rápido y eficaz, que garantice la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión oportuna, en tiempo útil.

PREGUNTA No. 8

El Art. Innumerado 8 de Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el principio de celeridad procesal en la ejecución de la rebaja?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	138	74%
No	48	26%
Total	186	100%

Cuadro No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.



Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: Se observa que el 74% de los encuestados consideran que El Art. Innumerado 8 de Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia vulnera el principio de celeridad procesal en la ejecución de la rebaja, mientras el 26% considera que no.

Interpretación: Una vez analizada la pregunta, se observa que la mayoría de los encuestados consideran que el Art. Innumerado 8 de Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia vulnera el principio de celeridad procesal en la ejecución de la rebaja de pensión alimenticia.

PREGUNTA No. 9

¿Cree usted que al establecerse la rebaja de pensión alimenticia acatando el principio de celeridad desde el momento en que se presenta el correspondiente incidente, afectaría el interés superior del niño?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	18	10%
No	168	90%
Total	186	100%

Cuadro No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.



Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: De la información recolectada se determina que el 10% de los encuestados creen que al establecerse la rebaja de pensión alimenticia acatando el principio de celeridad desde el momento en que se presenta el correspondiente incidente, si afectaría el interés superior del niño, frente al 90% que cree que no se afectaría.

Interpretación: Según la mayoría de los encuestados creen que al establecerse la rebaja de pensión alimenticia acatando el principio de celeridad desde el momento en que se presenta el correspondiente incidente, no se afectaría el interés superior del niño.

PREGUNTA No. 10

¿Considera usted necesario la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	174	94%
No	12	6%
Total	186	100%

Cuadro No. 14 Pregunta No. 10

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.



Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Análisis: Se puede apreciar que un 94% de los encuestados consideran que sí es necesaria la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente, mientras que un 6% de los encuestados consideran que no.

Interpretación: Se puede determinar que un gran porcentaje de los encuestados consideran que es necesaria la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente.

ENTREVISTA

Las siguientes preguntas se hicieron a la Dra. María Alexandra León Torres, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, para conocer el criterio sobre “EL TRÁMITE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL” frente al derecho a la seguridad jurídica:

1. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue en el trámite de pensión alimenticia?

El procedimiento a seguir con el actual COGEP es Sumario, se realiza en dos etapas:

La primera etapa: 1) Saneamiento
2) Punto del debate
3) Conciliación

La segunda etapa: 1) Evacuación de prueba
2) Alegatos

2. ¿Considera usted que el trámite que se le da al incidente de rebaja de pensión alimenticia es el adecuado?

Es el establecido en el COGEP para temas relacionados en materia de niñez y adolescencia.

3. ¿Por qué cree usted que la rebaja de pensión alimenticia es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara y no desde la presentación del correspondiente incidente como si sucede en el aumento de pensión?

Porque conforme lo determina el Art.11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Art.44 de la Constitución, hay que precautelar el interés superior del niño y al ser una disminución, resultaría atentatoria contra este principio.

Pero por otro lado, se debe considerar que si al proponer el incidente de rebaja y se justifica que mantiene otra carga familiar, estamos precautelando el interés superior

del niño, lo que sería factible, sea considerando, a fin de no atentar con ese otro derecho de igual jerarquía.

4. ¿En su experiencia como jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia, considera usted que el trámite de rebaja de pensión alimenticia, estaría vulnerando el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución?

En el caso planteado anteriormente, si existe otra carga familiar, si se consideraría la vulneración de este principio.

5. ¿Considera usted necesario la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente?

Considero la reforma observando otros términos, pero si en cuanto a que se la reforme en el sentido de que garantice el derecho de las demás personas a percibir alimentos, a fin de no vulnerar el principio de celeridad e igualdad.

La reforma se plantearía en el sentido, de que una vez que se justifique la existencia de otra carga familiar proceda la disminución desde la presentación de la demanda.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Una vez concluido el análisis y la interpretación de las encuestas y entrevista, se puede determinar que tanto los Abogados en libre ejercicio como la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia coinciden en que es necesario la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente, garantizando de esta manera el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

H0: El trámite para la rebaja de pensión alimenticia **no vulnera** el principio de celeridad procesal.

H1: El trámite para la rebaja de pensión alimenticia **vulnera** el principio de celeridad procesal.

NIVEL DE SIGNIFICANCIA Y REGLA DE DECISIÓN

En la presente investigación se hizo uso de un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos aplicando el Chi Cuadrado. El nivel de significación es de $5\% = 0.05$

DATOS OBTENIDOS PARA LA APLICACIÓN DE CHI CUADRADO

Se han seleccionado dos preguntas de la encuesta que tienen relación con las dos variables de la investigación para realizar la correspondiente verificación de la hipótesis, ya que el método de Chi Cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, las preguntas son las que se reflejan en el siguiente cuadro:

PREGUNTAS	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Considera usted que la rebaja de pensión alimenticia debe ser exigible desde la presentación del incidente?	174	94%	12	6%	186
El Art. Innumerado 8 de Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su	138	74%	48	26%	186

reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el principio de celeridad procesal en la ejecución de la rebaja?					
TOTAL	312		60		372

Cuadro No. 15 Verificación de la Hipótesis

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

CÁLCULO DE CHI CUADRADO

Estimador estadístico

Chi Cuadrado

$$X^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

De donde

x^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencias Observadas

E = Frecuencias Esperadas

Preguntas	Observadas	Esperadas	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
Si	174	156	18	1600	2,07692
Si	138	156	-18	1369	2,07692
No	12	30	-18	1369	10,8
No	48	30	18	5929	10,8
X²					25,7538

Cuadro No. 16 Cálculo Chi Cuadrado

Fuente: Encuesta.

Elaboración: Silvio Guerrero.

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

Gl= (filas-1) (columnas-1)

Gl= (2-1) (2-1)

Gl= 1x1

Gl= 1

Con un $gl=1$ y un 95% de confianza el x^2 tabular es=3,8415

Decisión: Luego del proceso anterior y con un grado de libertad (gl) de valor 1, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular (x^2 Tabular) de 3,8415 el cual siendo comparado con el Chi Cuadrado calculado (x^2 Calculado) que equivale a 25,7538 es decir:

$$\begin{array}{ccc} x^2 \text{ Calculado} & & x^2 \text{ Tabular} \\ 25,7538 & >& 3,8415 \end{array}$$

Se rechaza la Hipótesis Nula (**H0**) y se acepta la Hipótesis Alterna (**H1**), con lo que se comprueba la Hipótesis Alterna de la investigación es decir: El trámite para la rebaja de pensión alimenticia **vulnera** el principio de celeridad procesal.

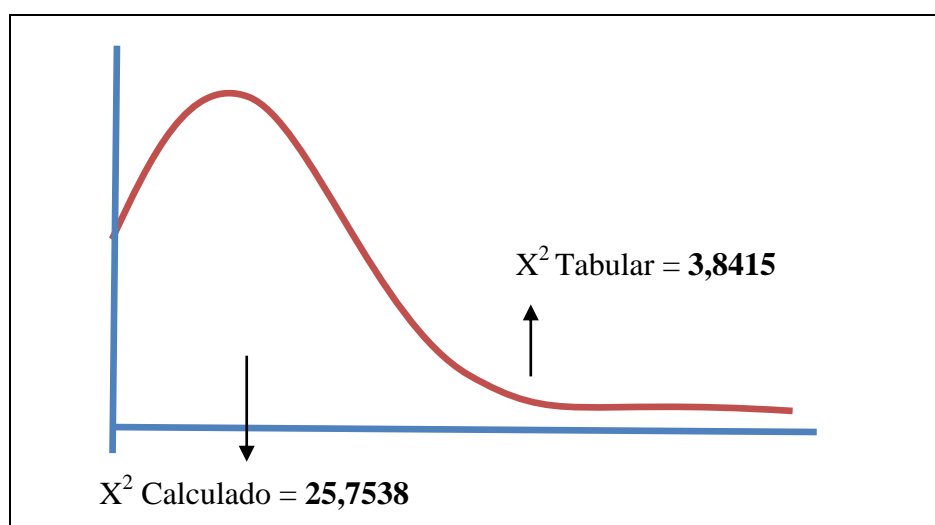


Gráfico No. 15 Chi Cuadrado

Fuente: Cálculo de Chi Cuadrado.

Elaboración: Silvio Guerrero.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez realizada la investigación acerca del “Trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal”, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que la ejecución de la rebaja de pensión alimenticia, al ser exigible solo desde la fecha de la resolución emitida por el Juez, como lo establece el Art. Innumerado 8 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, vulnera el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.
- El trámite de rebaja de pensión alimenticia consiste en un incidente posterior a la fijación de pensión alimenticia, para lo cual, el alimentante para hacer efectivo su petición de reducción, deberá demostrar que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la prestación de alimentos.
- Que el principio de celeridad procesal, consiste en limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, garantizando un procedimiento oportuno, sencillo, rápido y eficaz, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.
- Que la mayoría de encuestados, al igual que la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia entrevistada, coinciden en que es necesario la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de

pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente, al igual que lo es el aumento, garantizando de esta manera no sólo el principio de celeridad procesal sino también el de igualdad, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

RECOMENDACIONES

Establecidas las conclusiones, es preciso recomendar lo siguiente:

- Establecer mediante una reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde el momento de la presentación del respectivo incidente, en aplicación al principio de celeridad procesal consagrado constitucionalmente.
- El Estado, por medio de la función legislativa y la función judicial, sean quienes den fiel cumplimiento de los principios procesales, ya sea al instante de crear leyes por parte de los legisladores, como al momento de aplicarlas por parte de los funcionarios judiciales. El principio de celeridad al ser de rango constitucional y parte fundamental del derecho procesal, debe ajustarse de manera obligatoria, de inicio a fin, en todos los procesos judiciales. Entonces, en el presente caso, dicho principio, debe ajustarse al trámite para la rebaja de pensión alimenticia, durante todo el procedimiento.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TÍTULO: REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 8 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigador – Silvio Daniel Guerrero Guerrero

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Seis meses

INICIO: Enero – Junio 2017.

BENEFICIARIOS: Mujeres que son víctimas de la violencia patrimonial.

UBICACIÓN: Ambato

FINANCIAMIENTO: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil doscientos dólares (3200) USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Mediante la investigación realizada para determinar si el trámite para la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio de celeridad procesal, se pudo constatar que es necesario la reforma al artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código de

la Niñez y Adolescencia, ya que al no hacerlo, la ejecución de la resolución de rebaja no se aplicaría en tiempo útil, perjudicando al alimentante y posteriormente al alimentado.

La norma constitucional determina el derecho que tienen todas las personas a exigir la aplicación efectiva de principios y garantías constitucionales frente a cualquier litigio judicial. Estos principios y garantías son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, que se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas que garanticen las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y aplicación.

Dicho esto, en el trámite para la rebaja de pensión alimenticia es menester aplicar efectivamente el principio de celeridad procesal, satisfaciendo las pretensiones de las partes, concretándose en las etapas esenciales, haciendo que los actos se surtan en la forma más sencilla posible.

Observando además, que no existe proyecto de ley alguno, que pretenda establecer la reformatoria al artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta planteada es de gran importancia, porque pretende alcanzar la aplicación efectiva del principio de celeridad procesal en el trámite para la rebaja de pensión alimenticia, protegiendo los derechos de las personas obligadas a la prestación de alimentos y de los beneficiarios de dicha prestación.

La propuesta es de **interés** para toda la sociedad, porque abarca la solución de una problemática que se verificó con la presente investigación, en donde los datos abarcan que la mayoría de encuestados considera que el trámite para la rebaja de pensión alimenticia no es el adecuado, afectando al alimentante, puesto que éste plantea el respectivo incidente porque su situación económica ha desmejorado y más aún cuando existe una nueva carga familiar, atenta también al bienestar del nuevo

hijo, creando un desajuste en la aplicación de la pensión, siendo necesario la rápida y oportuna ejecución de la respectiva reducción.

La investigación tiene gran **importancia** al proponer una eficaz ejecución de la resolución de rebaja de pensión alimenticia en tiempo útil que ayude a sustentar las necesidades básicas que se presenten por la modificación de la situación económica en menos del alimentante.

Con todo lo expuesto, se puede manifestar que la propuesta planteada es **factible** de ejecutarse, ya que se cuenta con la información necesaria para establecer una norma adecuada que cumpla con los parámetros que exige el debido proceso mediante los principios procesales,

Por último, los beneficiarios de la propuesta planteada son: los obligados al pago de pensiones alimenticias, los titulares del derecho a recibir alimentos y el órgano judicial, ya que se regulará el desajuste que existe en la resolución al momento de ejecutarse.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Realizar el proyecto de Ley de Reforma al artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice el Principio de Celeridad Procesal consagrado en la Constitución.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.
- Realizar el proyecto de ley de Reforma al artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cumpliendo con los requisitos legales indispensables para garantizar la aplicación efectiva

del Principio de Celeridad Procesal en el trámite para la rebaja de pensión alimenticia.

- Presentar el proyecto de ley de Reforma al artículo innumerado 8 de la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a la Asamblea Nacional para su estudio y debate respectivo.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta es factible ya que existe el compromiso de parte del investigador, quien cuenta con la asesoría de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

POLÍTICO

El marco constitucional ecuatoriano permite a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, a presentar iniciativas de proyectos de ley, deberán referirse a una sola materia, cumplir con la suficiente exposición de motivos, establecer el articulado que se proponga y la expresión clara de que artículos se derogarían o se reformarían con la nueva ley.

SOCIAL

En lo social, se cuenta con los conocimientos de los Jueces, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, además del apoyo y conocimientos de los abogados en el libre ejercicio profesional, con todos estos elementos se cuenta con respaldo suficiente para el presente proyecto.

ECONÓMICO

Esta propuesta tiene factibilidad económico - financiero, ya que será la parte interesada (investigador) quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

LEGAL

Se cuenta con la factibilidad legal para la ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente amparada en los derechos establecidos en la Constitución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

La ejecución de este proyecto se encuentra amparada en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

En el Art. 102 *Ibíd*em, en donde se señala que: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

El Artículo 134 *Ibíd*em, dispone sobre la Presentación de Proyectos de Ley. “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 9 señala: “(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

El Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Presentación de Proyectos de Ley. "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las

organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

La Constitución de la República, atribuye a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, sometido a dos debates. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará al Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado dicho proyecto, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

Con los antecedentes expuestos y amparado totalmente en la Constitución se permite realizar la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trámite para la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio de Celeridad Procesal contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Es obligación fundamental del Estado asegurar la aplicación efectiva de los principios procesales y garantizar el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de Estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 75 señala.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 84, señala.-La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la

Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 20 prescribe que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido (...)”

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 20 inciso primero determina que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Que en el Artículo Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, momento desde el que se debe la pensión de alimentos, establece La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Considerando entonces que al proponer una Reforma al Artículo Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estamos protegiendo el principio de celeridad procesal consagrado en la Constitución, para garantizar la efectiva aplicación en la administración de justicia, y que al ser la reducción exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara, se está vulnerando dicho principio procesal, por consiguiente se plantea la siguiente propuesta:

PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 8 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Sustitúyase el artículo innumerado 8:

Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

En su lugar aplíquese el siguiente:

Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda, el aumento y la rebaja se debe desde la presentación del correspondiente incidente, sin perjuicio de lo que se declare o resuelva al concluir el proceso.

Para aplicar de forma inmediata la rebaja de pensión alimenticia una vez que se presente el incidente, deberá ocurrir una de las siguientes circunstancias:

1. Nueva carga familiar.
2. Modificación de la situación económica en menos del alimentante.
3. Enfermedad grave o catastrófica del alimentante.

DISPOCIONES FINALES

PRIMERA.- Refórmese el Artículo Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Título v Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y agréguese el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

MODELO OPERATIVO

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Reformar el Artículo Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Título v Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	-Investigación bibliográfica Documental -Redacción del proyecto -Revisión del proyecto -Impresión proyecto final	Cuerpos Legales Laptop, Internet Humano Testimonial (, jueces)	Investigador	1 mes
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para socialización de ley -Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos Legales Laptop	Investigador	2 meses
Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	-Elaboración de fichas para recolección de firmas -Recaudación de firmas -Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigador	2 meses
Entrega del Proyecto de Ley Reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Remitir Proyecto de Ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes Anillados	Asambleísta patrocinador del Proyecto	1 mes

Cuadro No. 17 Modelo Operativo

Fuente: Propuesta

Elaboración: Silvio Guerrero

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta la efectuará el Investigador conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, ya que se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador

RECURSOS HUMANOS

- Tutora – Abg. Mg. Gabriela Paredes
- Alumno Investigador- Silvio Daniel Guerrero Guerrero
- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Profesionales del derecho

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz.

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
¿POR QUÉ EVALUAR?	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta
¿PARA QUÉ EVALUAR?	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta
¿QUÉ EVALUAR?	Nivel de aceptación por parte de los jueces, profesionales del derecho y usuarios.

¿QUIÉN EVALÚA?	Investigador – Silvio Daniel Guerrero
¿CUÁNDO EVALÚA?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿CÓMO EVALÚA?	Encuestas Entrevistas
¿CÓN QUÉ EVALÚA?	Cuestionario Guía de entrevistas

Cuadro No. 18 Matriz del Plan de Evaluación

Fuente: Propuesta

Elaboración: Silvio Guerrero

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abal Oliú, A. (2008). *Derecho Procesal* (Tercera ed.). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria. Obtenido de <https://es.wikipedia.org>
2. Acuña, F. (10 de Agosto de 2014). *Abogados del Maule*. Obtenido de Abogados del Maule web site: <http://www.abogadosdetalca.cl/rebajar-pension-alimenticia/#.V6JUztJ97IV>
3. ALARCÓN, L. (2002). *MASC en Ecuador*. Cuenca: Capeco.
4. Alban Escobar, F. (2010). *Derechos de la Niñez y Adolescencia* (Tercera ed.). Quito.
5. Alvarez Juliá, L. (1992). *Manual del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Astrea.
6. ANDRADE, S. (2004). *La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano*. Quito: Corporación Editorial Nacional.
7. BORÍSOV, Z. y. (1965). *Diccionario de Economía Política Borísov, Zhamin y Makárova*.
8. Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental* (18 ed.). Buenos Aires: Helíasta.
9. CABANELLAS, Guillermo. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
10. *Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009).
11. *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. (2015). Quito.
12. *Constitución de la República del Ecuador*. (2008).

13. *Corporación Peruana de Abogados*. (s.f.). Obtenido de CPA:
<http://www.pensiondealimentos.pe/reduccion-pension-alimenticia/>
14. DE SANTO, V. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Buenos Aires: Universidad.
15. Fueyo, F. (1952). *Derecho de Familia*. Buenos Aires.
16. Gordillo Guzmán, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho* (Primera ed.). Quito: Workhouse Procesal.
17. Herrera E., L., Medina F., A., & Naranjo L., G. (2010). *Tutoría de la investigación científica*. Ambato.
18. Jurídicas, I. d. (1998). *Nuevo diccionario Jurídico Mexicano*. México: Parrúa.
19. Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental del derecho civil del Ecuador* (Vol. II). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
20. *Ley 14.908*. (2014). Obtenido de
<http://www.cajbiobio.cl/Docs/Editor/4/Documentos/LEY%2014.908-actualizada.pdf>
21. *Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2009).
22. NARANJO, Galo. (2005). *Tutoría de la Investigación Científica*. Quito-Ecuador: Jativa.
23. Palacios, Gozaini, Couture, Clemente, De la Vega. (s.f.). Recuperado el 05 de 08 de 2016, de
http://www.ucasalvm.com.ar/derechophp/.admin/archivos/4e00f1705aebbPrincipios_Procesales.pdf
24. Tipantasig, T. (2012). *Práctica forense civil II; Los niños, niñas y Adolescentes*.

25. Venezuela, M. P. (2010). *Republica Bolivariana de Venezuela*. Obtenido de http://www.mp.gob.ve/web/guest/boletines-de-prensa?p_p_id=62_INSTANCE_OOc9&p_p_state=maximized&_62_INSTANCE_OOc9_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_OOc9_groupId=10136&_62_INSTANCE_OOc9_articleId=1566222&_62_INSTANCE_OOc9_version=1.0

26. Wikipedia. (2010). *Wikipedia*. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad_de_informaci%C3%B3n

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL CANTÓN AMBATO.

OBJETIVO: Conocer el criterio sobre “EL TRÁMITE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente cada pregunta y marque con una X la respuesta que crea pertinente. Muchas gracias por su colaboración.

1. ¿Conoce usted el trámite de rebaja de pensión alimenticia?

SI () NO ()

2. ¿Conoce usted las causas para solicitar la rebaja de pensión alimenticia?

SI () NO ()

3. ¿Cree usted que los casos de rebaja de pensión alimenticia que ha tenido, el trámite es eficiente?

SI () NO ()

4. ¿Cree usted que el trámite de rebaja de pensión acoge las disposiciones constitucionales?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que la rebaja de pensión alimenticia debe ser exigible desde la presentación del incidente?

SI () NO ()

6. ¿Conoce usted en que consiste el principio de celeridad procesal?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que el trámite de rebaja de pensión alimenticia, evita dilaciones innecesarias, haciendo del procedimiento sencillo, rápido y eficaz, garantizando la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión oportuna, en tiempo útil?

SI () NO ()

8. El Art. Innumerado 8 de Ley Reformativa del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. ¿Considera usted que dicho artículo vulnera el principio de celeridad procesal en la ejecución de la rebaja?

SI () NO ()

9. ¿Cree usted que al establecerse la rebaja de pensión alimenticia acatando el principio de celeridad desde el momento en que se presenta el correspondiente incidente, afectaría el interés superior del niño?

SI () NO ()

10. ¿Considera usted necesario la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente?

SI () NO ()

¡Gracias por su colaboración!



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ENTREVISTA DIRIGIDA A UNA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.

OBJETIVO: Conocer el criterio sobre “EL TRÁMITE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”

INSTRUCCIONES: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrá en la más absoluta confidencialidad.

Nombre:.....

Cargo:.....

¿Cuál es el procedimiento que se sigue en el trámite de pensión alimenticia?

¿Considera usted que el trámite que se le da al incidente de rebaja de pensión alimenticia es el adecuado?

¿Por qué cree usted que la rebaja de pensión alimenticia es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara y no desde la presentación del correspondiente incidente como si sucede en el aumento de pensión?

¿En su experiencia como jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia, considera usted que el trámite de rebaja de pensión alimenticia, estaría vulnerando el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución?

¿Considera usted necesario la reforma del Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y la Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente?

GLOSARIO

Alimentos.- Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas, 2008, p. 30).

Pensión alimenticia.- Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, con el fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos (Cabanellas, 2008, p.288).

Incidente.- Que suspende o interrumpe, caer una cosa dentro de otra. En general significa lo casual, imprevisto o fortuito (Cabanellas, 2008, p. 194).

Sumario.- Breve, resumido, compendiado. Nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades y se tramitan con mayor rapidez (Cabanellas, 2008, p. 355).

Diligencia.- Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial (Cabanellas, 2008, p.130).

Excepción.- En Derecho Procesal, título o motivo, que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor (Cabanellas, 2008, p.154).

Alegato.- En general, el escrito donde hay controversia; esto es, demostración de las razones de una parte para debilitar las de la contraria (Cabanellas, 2008, p.29).

Dictamen.- Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales, corporaciones, autoridades, etc. También se llama así al informe u opinión verbal o por escrito que expone un letrado, a petición del cliente, acerca de un problema jurídico o sometido a su consideración (Cabanellas, 2008, p. 129).

Resolución Judicial.- Cualquiera de las decisiones, desde las de simple trámite hasta las de sentencia definitiva, que dicte un juez o tribunal en causa contenciosa o expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adopta por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adapta verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte (Cabanellas, 2008, p. 333).

PAPER

EL TRÁMITE PARA LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Silvio Daniel Guerrero Guerrero

Universidad Técnica de Ambato

Resumen

El trámite de rebaja de pensión alimenticia consiste en un incidente posterior a la fijación de pensión de alimentos, ya que en el andamiaje de la vida, en el transcurso del tiempo, pueden variar en desmedro del alimentante las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la prestación de alimentos. Lo cual es necesario que exista un procedimiento que abarque la aplicación efectiva de todos los principios constitucionales, para garantizar una vida digna tanto del responsable de la prestación alimenticia, como del beneficiario de la misma. Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el pleno ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, con sujeción al principio de celeridad procesal, este no ha sido observado y regulado en su totalidad dentro de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, como es en el caso del incidente de rebaja de la pensión alimenticia, que sólo es exigible desde la fecha en que el Juez la declara y se estaría vulnerando el principio de celeridad procesal, por lo cual, surge la necesidad de investigar la problemática, que genera impacto y trasciende en la sociedad ecuatoriana cuya aspiración es la justicia oportuna, sencilla, rápida y eficaz. En consecuencia a la investigación, se concluye que es necesario la reforma del Artículo Innumerado 8 de la ley citada, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente, al igual que lo es el aumento, garantizando de esta manera no sólo el principio de celeridad procesal, sino también otros principios de igual jerarquía establecidos en el marco constitucional ecuatoriano.

Abstract

The process of alimony's reduction is a post-fixing alimony incident, as the scaffolding of life, over time, may vary at the expense of the obligor circumstances and facts that formed the basis for the decision establishing the provision of food. Which is necessary to have a process that encompasses the effective implementation of all constitutional principles, to ensure a decent life for both the person responsible for food provision, as the beneficiary of it. While it is true, the Constitución de la República del Ecuador guarantees the full exercise of the rights to access to justice and effective protection, subject to the procedural celerity principle, this has not been observed and regulated in its entirety within the Reforming the Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, as is in the case of incident alimony's reduction, which is only payable from the date on which the Judge declared and would infringe the procedural celerity principle, so , the need to investigate the problem, which generates impact and transcends Ecuadorian society whose aspiration is timely, simple, quick and effective justice. Consequently the investigation, it is concluded that the reform numbered article 8 of that law is necessary to establish that the alimony's reduction is required from the presentation of the incident, as it is increasing, thus ensuring so not only the procedural celerity principle, but also other principles of equal hierarchy established in the Ecuadorian constitutional framework.

Introducción

La presente investigación sobre “El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal”, busca que la reducción de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del respectivo incidente, de manera que no se vulnere el principio de celeridad procesal en la ejecución de la resolución.

El objeto de estudio es investigar si el trámite para la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio de celeridad procesal, conociendo en que consiste el trámite para la rebaja de pensión alimenticia, analizando todo lo concerniente al principio de celeridad procesal y proponiendo una alternativa de solución al problema planteado.

La presente investigación está motivada por la utilidad que conlleva para los obligados al pago de pensiones alimenticias (alimentantes), los titulares del derecho a recibir alimentos (alimentados) y el órgano judicial, ya que se regulará el desajuste que existe en la resolución al momento de ejecutarse.

El tema de investigación es de gran relevancia porque está encaminado a proponer una eficaz ejecución de la resolución de rebaja de pensión alimenticia en tiempo útil, que ayude a sustentar las necesidades básicas que se presentan por la modificación de las circunstancias que motivaron en la fijación de pensión alimenticia, sea por la situación económica en menos del alimentante, por nuevas cargas familiares o por enfermedad del obligado a la prestación de alimentos.

La investigación estará sustentada por los datos provenientes de libros, cuerpos legales, revistas, ensayos, documentos electrónicos, que conformarán el marco teórico y de las encuestas o entrevista que se realicen. Del análisis de estos datos se espera verificar la hipótesis planteada y en conclusión determinar la necesidad de optar por la propuesta como medio de solución al problema.

Método

Sujetos

Los sujetos de la presente investigación fueron las Juezas de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, que son 10, no se aplicará la muestra por ser menor de 100 y se aplicará la técnica de entrevista a uno de ellos; en cambio a la población de abogados en el libre ejercicio de la profesión, conformaron la población en un número de 2034, por sobrepasar la población de 100 habitantes resultaba viable y necesario obtener la muestra, por lo que no se consideró la totalidad de la población para aplicar las técnicas e instrumentos de recolección de la información, y ésta se la calculó de la siguiente manera:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1}$$

En donde:

n = tamaño de la muestra.

N = Tamaño Poblacional o Total de la Población.

E = Error máximo admisible (Varía entre 0.01 y 0.09)

$$n = \frac{2034}{(0.07)^2 (2034-1) + 1}$$

$$n = \frac{2034}{9.9617 + 1}$$

$$n = \frac{2034}{10.9617}$$

n = 186 abogados en el libre ejercicio profesional.

En consecuencia: n = 186 fue la muestra a la cual aplicar las técnicas e instrumentos de investigación de campo dirigidas a recoger la información primaria.

Técnicas e Instrumentos

Para la presente investigación se contó con información secundaria, la cual se recolectó mediante instrumentos como cuerpos legales, libros de doctrina jurídica de varios tratadistas, revistas, ensayos, documentos electrónicos obtenidos del internet, aplicando la técnica de lectura científica y crítica. La información primaria se recolectó mediante técnicas tales como la encuesta y la entrevista aplicando técnicas como cuestionarios y guía de entrevista respectivamente realizadas a los sujetos que se refieren en el apartado anterior.

Procedimientos

La investigación se desarrolló en seis capítulos:

En el primero, se abarcaron las premisas de la investigación mediante el planteamiento del problema, abarcando la contextualización, análisis crítico, prognosis, la formulación del problema, mismo que se le planteó de la siguiente manera: ¿De qué manera el trámite para la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio de celeridad procesal? de la cual se desprende las interrogantes y la delimitación del objeto de investigación, culminando con la justificación y los objetivos, encaminados a determinar si el trámite para la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio de

celeridad procesal, conociendo en qué consiste el trámite para la rebaja de pensión alimenticia, analizando en qué consiste el principio de celeridad procesal y proponiendo una alternativa de solución al problema planteado.

En el segundo, se conformó el Marco Teórico, mediante los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y legal, las categorías fundamentales, la constelación de ideas y desarrollo de las variables, la hipótesis y el señalamiento de variables.

En el tercero, se integra por la metodología, la modalidad básica de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de recolección y procesamiento de la información.

En el cuarto, se encuentra el análisis e interpretación de los resultados, a través de la encuesta y la entrevista, instrumentos para la recolección de información primaria, interpretación de los resultados mediante un enfoque estadístico y por último, la verificación de la hipótesis mediante el cálculo de (x^2) Chi Cuadrado.

En el quinto, se establece las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación, realizadas en observancia a los resultados obtenidos en el capítulo anterior.

En el sexto, finalmente se establece la propuesta, enfocada en la solución que se dio a la investigación realizada, consistente en una reforma al artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Resultados

Una vez concluido el análisis y la interpretación de las encuestas y entrevista, se pudo determinar que tanto los Abogados en libre ejercicio como la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, coinciden en que es necesario la reforma

del artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente, garantizando de esta manera el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Discusión

Los alimentos se conceden en proporción de la necesidad que tiene el alimentado, y de la posibilidad económica del alimentante. Los alimentos comprenden cuanto es necesario e imprescindible para vivir. Cuando el que da, o el que recibe alimentos se pone en estado de no poderlos dar, o de no necesitarlos, se puede pedir la exoneración absoluta o la reducción de ellos. (Córdova)

La Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) establece el momento desde el que se debe la pensión alimenticia:

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. (Art. Innumerado 8)

Bidart (2005) respecto al principio de celeridad procesal, manifiesta:

Que es el tiempo vital, biográfico, existencial es único de cada uno, de cada 'yo', y en él se inserta el proceso, que no es impersonal porque lleva dentro de sí a una persona, a esa que la constitución le garantiza la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión oportuna, en tiempo útil.

De lo citado, se desprende que el incidente de rebaja de pensión alimenticia no recibe una decisión oportuna por parte del juzgador, más no ocurre lo mismo cuando se plantea una demanda de alimentos o cuando se hace efectivo la resolución de aumento de pensión alimenticia, mismas que se las ejecuta al instante, parcializándose con las pretensiones del requirente y afectando a las pretensiones del obligado, ya que cuando éste acude a la misma autoridad judicial no se hace efectiva su petición al instante mismo de que el juez lo conoce, transcurriendo un tiempo que deja de ser útil, pues hasta la resolución, recién se efectiviza la petición de rebaja, lo que no cumple con los requisitos de la celeridad.

La investigación se encuentra enmarcada dentro del paradigma crítico-propositivo, que al respecto (Herrera E., Medina F., & Naranjo L., Tutoria de la investigación científica, 2010) manifiesta que:

La ruptura de la dependencia y transformación social requieren de alternativas coherentes en investigación; una de ellas es el enfoque crítico-propositivo. Crítico porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación que están comprendidas con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a casualidad lineal. Propositivo en cuanto la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y proactividad. (pág. 20)

Es así que al tratarse de una realidad que se asienta durante el trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal, se lo considera crítico al establecer la existencia de un problema, sus causas y efectos; y propositivo, cuando luego de analizar el problema se procederá a buscar una solución para evitar la vulneración de derechos del alimentante y a su vez del alimentado, mediante la respectiva ejecución de la resolución de la rebaja de pensión alimenticia, de una manera sencilla, rápida y eficaz.

Además se realizó mediante un enfoque cuantitativo y cualitativo:

Cuantitativo porque se constituye de una forma secuencial y probatoria de cada etapa, partiendo de una idea definida, que se derivan en objetivos y preguntas de investigación, se observa y se examina la información y se construye una perspectiva teórica. De las preguntas formuladas, se establecen hipótesis y se determinan variables, las mismas que reflejan las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, se crea un plan de recolección y se analiza la información obtenida, mediante métodos estadísticos, llegando a establecer las respectivas conclusiones y recomendaciones en relación a la hipótesis.

Y cualitativo porque se estableció mediante una guía de temas primordiales para la presente investigación, enfoque que ayuda a desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y análisis de datos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Por lo antedicho y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la presente investigación, debidamente analizados, y verificada que ha sido la hipótesis, se concluye que la ejecución de la rebaja de pensión alimenticia, al ser exigible solo desde la fecha de la resolución emitida por el Juez, como lo establece el Art. Innumerado 8 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vulnera el principio de celeridad procesal. Por lo cual se recomienda que existe la urgencia de hacer realidad la propuesta planteada, que es la reforma del mencionado artículo Innumerado ibídem, estableciendo que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde la presentación del correspondiente incidente, garantizando de esta manera el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Referencias Bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial.

Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2009).
Registro Oficial.

Bidart Campos, G. (2004). *Manual de la constitución reformada*. Buenos Aires: Ediar.

Córdova. (s.f.). *Derecho civil ecuatoriano*. Quito.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.

Herrera E., L., Medina F., A., & Naranjo L., G. (2010). *Tutoria de la investigación científica*. Ambato.